

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 19 DE JUNIO DEL 2019. NUM. 34,974

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 7-2019

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional, mediante Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de abril de 2010, en su Artículo 70, autoriza al Poder Ejecutivo para que suscriba los convenios sobre los empréstitos que considere necesarios en virtud del estado de emergencia actual de las Finanzas Públicas y que deban ser financiados con capital externo; aprobándose para tal efecto los proyectos de convenio correspondientes, sin perjuicio de su posterior ratificación por parte del Congreso Nacional una vez firmados los mismos por el Poder Ejecutivo y el Organismo de Crédito Externo de que se trate.

CONSIDERANDO: Que el Contrato de Préstamo No. 2221, suscrito el 17 de diciembre de 2018, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario del financiamiento de hasta por un monto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44.262,590.70), para la ejecución del "PROYECTO LIBRAMIENTO ANILLO PERIFÉRICO CA-5 SUR", se ampara en el Artículo 70 del Decreto No.17-2010 de fecha 28 de marzo de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 22 de abril de 2010.

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 7-2019

A. 1-35

AVANCE

A. 36

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene como objetivo primordial mejorar la integración física y la conectividad vial del Distrito Central con la Zona Sur del País, mediante la construcción de una vía con mayores condiciones en sus niveles de servicio, capacidad de tráfico vehicular, comodidad, seguridad y reducción de tiempos de traslado, a la vez que se estimula la actividad productiva, impulso del crecimiento económico y mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores de la zona de influencia.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 205, Atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional: aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de las partes el CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 2221, suscrito el 17 de diciembre de 2018, entre el BANCO CENTROAMERICANO

DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, en su calidad de Prestatario del financiamiento de hasta por un monto de CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA CON 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$44.262,590.70), para la ejecución

del “PROYECTO LIBRAMIENTO ANILLO PERIFÉRICO CA-5 SUR”, que literalmente dice:

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2221. Celebrado entre la República de Honduras y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE). Diciembre 2018.

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2221

SECTOR PÚBLICO

COMPARECENCIA DE LAS PARTES.....

ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS

SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.....

SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.....

ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO

SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.....

SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.

SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.

ARTÍCULO 3.-TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

SECCIÓN 3.01 MONTO.....

SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.....

SECCIÓN 3.03 MONEDA.....

SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.....

SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.....

SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.....

SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.....

SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.....

SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.....

SECCIÓN 3.10 INTERESES.....

SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.....

SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.....

SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.....

SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.....

SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS BCIE).....

SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).....

SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).....

ARTÍCULO 4.-GARANTIAS

SECCIÓN 4.01 GARANTÍAS.....

ARTÍCULO 5.-DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.....

SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.....

SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.....

SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DE MERCADO.....

ARTÍCULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO.....

- SECCIÓN 6.01. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.....
- SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.....
- SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.
- SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.
- SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.

ARTÍCULO 7.-CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS.....

- SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.

ARTÍCULO 8.-DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....

- SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.
- SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.
- SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.
- SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.
- SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.
- SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.
- SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROYECTO.....
- SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.
- SECCIÓN 8.09 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.

ARTÍCULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.....

- SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROYECTO, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.....
- SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.
- SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.
- SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.
- SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.....
- SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.
- SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....
- SECCIÓN 9.08 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.
- SECCIÓN 9.09 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
- SECCIÓN 9.10 PUBLICIDAD.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.....**ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....**

- SECCIÓN 11.01 PROYECTO.....
- SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....
- SECCIÓN 11.03 PAGOS.....
- SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....

SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.

SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIO DEL PRÉSTAMO.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER**ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.....**

SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.

SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.

SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SECCIÓN 14.01 DE ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS.

SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.

SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.

SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.

SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.

SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.

SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.

SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.

SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.

SECCIÓN 15.03 GASTOS.

SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.

SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.

SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.

SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.

SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.

SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.

SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.

LISTA DE ANEXOS

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

ANEXO I - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

ANEXO J – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

ANEXO K – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

ANEXO L - DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

ANEXO M – LISTADO DE EXCLUSIONES

COMPARESENCIA DE LAS PARTES. En la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho; **DE UNA PARTE:** EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el “BCIE”, representado en este acto por el señor Dante Ariel Mossi Reyes, mayor de edad, soltero, hondureño, Doctor en Economía, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1968-02818, actuando en su condición de Presidente Ejecutivo y Representante Legal del BCIE. El señor Dante Ariel Mossi Reyes acredita su representación mediante Resolución de la Asamblea de Gobernadores del BCIE No. AG-17/2018 de fecha 1 de octubre de 2018, mediante la cual fue electo Presidente Ejecutivo del BCIE por un período de cinco años, contados desde el 1º de diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2023. De conformidad con el Artículo 20 del Convenio Constitutivo del BCIE, el Presidente Ejecutivo es el funcionario de mayor jerarquía en la conducción administrativa del BCIE y tiene la representación legal de la Institución, teniendo facultades suficientes para este otorgamiento; y, **DE OTRA PARTE:** LA REPÚBLICA DE HONDURAS, que en lo sucesivo se denominará el “Prestatario”, representada en este acto por la señora Rocío Izabel Tábor Morales, mayor de edad, soltera, hondureña, Máster en Ciencias Sociales, Tarjeta de Identidad No. 0401-1964-00466, actuando en su condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, de la República de Honduras. Ambos, debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, tal y como se acredita con los documentos de autorización contenidos en el Anexo A del presente; han convenido en celebrar y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará “Contrato”, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes: **ARTÍCULO 1.-DEFINICIONES Y REFERENCIAS. Sección 1.01 Definiciones.** Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato: “**BCIE**” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica. “**Calendario de Amortizaciones**” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08. “**Cambio Adverso**

“**Significativo**” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; o, (ii) la habilidad del Prestatario para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos Principales y/o el Proyecto. “**Cargos por Mora**” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato. “**Causales de Vencimiento Anticipado**” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados y otros cargos relacionados con el Préstamo. “**Deuda**” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas. “**Días Hábiles**” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable. “**Documentos Principales**” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario. “**Documentos Legales de Creación**”

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,974

La Gaceta

significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor. **“Dólares”** Se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **“Ejercicio Fiscal”** significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. **“Evaluación I-BCIE Ex-Post”** consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Proyecto según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Proyecto; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación ex ante y de medio término y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo. **“Fecha de Vigencia”** significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato. **“Intereses”** significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del Contrato. La revisión del margen de los intereses que se realizará conforme a la Sección 3.10 del Contrato, se hará considerando los siguientes componentes: (i) los costos de captación de recursos; (ii) el costo operativo razonable para el BCIE; (iii) el riesgo crediticio; y, (iv) margen razonable de rendimiento de acuerdo con los objetivos de rentabilidad y los niveles de capitalización del Banco. **“Ley Aplicable”** Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato. **“Listado de Exclusiones”** Consiste en operaciones programas o proyectos que el BCIE no considerará ni financiará a que se hacen referencia en el Anexo M del presente Contrato. **“Mercado”** significan los diversos espacios donde se juntan la oferta y la demanda a nivel global para definir los precios de los instrumentos financieros que son intercambiados y donde los agentes económicos acuden para fondearse, invertir sus excedentes de liquidez o cubrir sus riesgos. Estos mercados pueden ser físicos o virtuales y se localizan en los principales centros financieros del mundo, como por ejemplo Londres o Nueva York. Algunos de los principales mercados del sistema

financiero internacional son los de capitales, de derivados y de monedas. **“Moneda Local”** significa la moneda de curso legal en la República de Honduras. **“Opinión Jurídica”** significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y siguiendo el modelo que aparece en el Anexo G. **“Pagos Anticipados”** significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato. **“Período de Gracia”** significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas. **“Plan Global de Inversiones”** significa el documento donde se describen todos aquellos rubros y sectores financiados por el Préstamo incluidos en la ejecución total del Proyecto. **“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías, con Recursos del BCIE”** significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes y servicios por parte del Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Préstamo”** significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Proyecto. **“Prestatario”** significa la República de Honduras, que asume la obligación de pago del préstamo en el presente Contrato. **“Programa de Desembolsos”** significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables. **“Programa de Ejecución”** significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Proyecto. **“Proyecto”** Se refieren al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que se están brevemente descritas en la Sección 2.01 del presente Contrato. **“Organismo Ejecutor”** significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar el Proyecto y que se describe en la Sección 2.03 del presente Contrato. **“Tasa LIBOR”** significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la “British Bankers Association” (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por

Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 A.M. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses.

Sección 1.02 Referencias. A menos que el contexto de este Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato. **ARTÍCULO 2.- DEL PROYECTO.**

Sección 2.01 Breve Descripción del Proyecto. Los fondos provenientes del presente Contrato de Préstamo serán utilizados por el Prestatario exclusivamente para del proyecto “Libramiento Anillo Periférico-Carretera CA-5 Sur”, de acuerdo con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE. **Sección 2.02 Destino de los Fondos.** Los fondos provenientes de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario para financiar la ejecución del Proyecto brevemente descrito en la Sección 2.01. Todo lo anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 2.03 Organismo Ejecutor.** Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H), también denominada Cuenta del Desafío del Milenio (MCA-Honduras). **ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO.**

Sección 3.01 Monto. El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (US\$44,262,590.70)**, moneda de

Estados Unidos de América. **Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.** El Plazo del Préstamo es de hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, ambos contados a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato de Préstamo. **Sección 3.03 Moneda.** El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares conforme el tipo de cambio de compra vigente en el sistema bancario nacional en la fecha efectiva de desembolso, quedando esa parte denominada en Dólares. **Sección 3.04 Tipo de Cambio.** El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, utilizando el tipo de cambio de venta vigente en el sistema bancario nacional, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario. **Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.** Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato. **Sección 3.06 Lugar de Pago.** Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las doce horas de la República de Honduras y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL:	CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NÚMERO ABA:	021000089
CODIGO SWIFT:	CITIUS33
NÚMERO DE CUENTA:	36018528

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,974

La Gaceta

A NOMBRE DE: BANCO CENTRO
AMERICANO DE
INTEGRACIÓN
ECONÓMICA

REFERENCIA: PRÉSTAMO No. 2221

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto. **Sección 3.07 Imputación de Pagos.** Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato, se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital. **Sección 3.08 Amortización.** El Prestatario amortizará el préstamo, en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del préstamo, en las fechas indicadas y por los montos que determine el BCIE. Durante el período de gracia se cancelarán intereses conforme con el calendario que el BCIE determine. La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado en este Contrato. Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el Préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio en los términos señalados en la Sección 3.04 que antecede, existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado. **Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado,

deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior. Dichos pagos se realizarán tomando en cuenta el cálculo de intereses en la fecha de vencimiento establecida a partir del primer desembolso, indistintamente que la fecha de pago sea un día inhábil. **Sección 3.10 Intereses.** Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del Préstamo, los intereses conforme surge de aplicar al capital adeudado una tasa de interés que estará integrada por la Tasa LIBOR a seis (6) meses revisable y ajustable semestralmente, más un margen de doscientos setenta y cinco (275) puntos básicos revisables trimestralmente por el BCIE de conformidad con lo establecido en la Sección 1.01 bajo la definición de “Intereses”. Cualquier variación en el margen será notificada por el BCIE al Prestatario, previamente a su aplicación. Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario. **Sección 3.11 Cargos por Mora.** A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital de los recursos señalados en la Sección 3.01 del presente Contrato, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés en tres (3) puntos porcentuales anuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago. No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago. El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario. **Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.** a) Comisión de Compromiso: No se cobrará al Prestatario la comisión de compromiso debido a que el índice de la evaluación ex ante (I-BCIE) del proyecto es mayor a 80%. b) Comisión de Seguimiento y Administración: El Prestatario

pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) flat sobre el monto total del Préstamo, esta comisión se pagará de una sola vez al momento del primer desembolso del Préstamo, en dólares de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba el BCIE, asumiendo el Prestatario los costos cambiarios. Esta comisión será utilizada por el BCIE directamente para cubrir o sufragar los gastos derivados de la supervisión que éste realice. c) **Comisiones Adicionales:** En caso que procediere, el BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones por seguro de exportación o riesgo país y otras comisiones, cargos o penalidades que la fuente de recursos le cobre, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago, en el plazo que el BCIE le indique, de conformidad con lo estipulado en el Anexo H del presente Contrato. **Sección 3.13 Pagos Anticipados.** El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones. El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda efectuar el prepago. Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste. **Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.** Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la

totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses. El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 ó 3.17. En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste. El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al Préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato. **Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos BCIE).** Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará “flat” sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa “Prime” y la tasa “Libor” a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes: a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos. (100 pbs). b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos. (200 pbs). c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos. (300 pbs). **Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).** Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior. Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior. **Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).** En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada

proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores. **ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS. Sección 4.01 Garantías.** El presente Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de Honduras. La garantía aquí relacionada deberá ser otorgada de conformidad con la Ley Aplicable. **ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS. Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.** El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario mantiene con el Banco Central de Honduras y que cuente con la aceptación del BCIE. Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. **Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.** El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o, b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato. El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato. **Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.** La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado que motivaron al BCIE para adoptar su decisión. Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada notificación. **Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.** Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser

exigible la Comisión de Compromiso en lo que respecta al Préstamo. **Sección 5.05 Perturbación de Mercado.** En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del “mercado” tal y como se define en la Sección 1.01 del presente Contrato, u otro cambio material adverso se ha producido y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado en los términos señalados en la Sección tres punto diez (3.10) del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de captación de recursos más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación inmediata al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo el presente Contrato, en lo que respecta al monto señalado en la Sección tres punto cero uno (3.01) del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo. **ARTICULO 6.-CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO. Sección 6.01. Condiciones Previas al Primer Desembolso.** La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, a satisfacción del BCIE, de la entrega de los siguientes documentos: a) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo B; b) Este Contrato, todos los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes y en su caso, publicados o registrados ante las autoridades correspondientes. c) Las copias autenticadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Prestatario en relación con la aprobación interna y autorización del Contrato de Préstamo, el Proyecto y/o los Documentos Principales. d) De resultar aplicable, las copias de los permisos, licencias y demás aprobaciones necesarios para la operación de sus actividades y la ejecución del Proyecto en lo que respecta a este desembolso. e) Evidencia que ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas

contenido en el Anexo F. f) Evidencia de la existencia de una cuenta especial para la utilización exclusiva de los recursos provenientes del presente Contrato de Préstamo, bajo los términos señalados en el anexo I, Romano IV, numeral 2 del presente Contrato. g) Opinión Jurídica emitida por el abogado del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Proyecto y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, de conformidad con el modelo que se adjunta en el Anexo G. h) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término a más tardar tres (3) meses después de que el proyecto haya alcanzado el cincuenta por ciento (50.0%) de avance físico y antes de que el proyecto supere el ochenta por ciento (80.0%) de su ejecución física, de acuerdo con el porcentaje de avance registrado por la Supervisión del BCIE y de conformidad con los modelos que al efecto éste le comunique. i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Ex-Post, una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. j) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones Previas al Primer Desembolso. El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses, contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato o, en su caso, de la prórroga que se acuerde entre el BCIE y el Prestatario de conformidad con las premisas abajo indicadas. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso por escrito comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión por supervisión y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE. En caso de prórroga se podrán considerar las siguientes premisas: a) Petición del Prestatario, solicitando por escrito la ampliación de dicho plazo. b) Gestión de ampliación del plazo a iniciativa del BCIE comunicando con al menos 15 días calendario de anticipación y por escrito de tal circunstancia al Prestatario. En todo caso el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo. **Sección**

6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso. La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso, a excepción del primero, bajo el Préstamo estará sujeta al cumplimiento de cada uno de los siguientes requisitos, a su entera satisfacción: a) Que el Prestatario está en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales. b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato. c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se haya producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales. d) Que el Prestatario entregue al BCIE la siguiente documentación: (i) Solicitud de Desembolso, de conformidad con el modelo contenido en el Anexo C; (ii) Copia de cualquier resolución adoptada por el Prestatario que implique una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01; (iii) En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y, (iv) Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01. (v) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.** La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato. **Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.** a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE y a satisfacción de este último, la solicitud correspondiente, por parte del Prestatario, conforme al modelo que aparece en el Anexo C y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas y cumplidas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato. b) El Prestatario, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la

Sección A Acuerdos y Leyes**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,974****La Gaceta**

totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo original señalado o de cualquier ampliación de dicho plazo que se acuerde entre el BCIE y el Prestatario de conformidad con las premisas abajo indicadas, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, dar por terminado este Contrato, debiéndose notificar al Prestatario mediante aviso por escrito, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE. En caso de ampliación de plazo se podrán considerar las siguientes premisas: i. Petición del Prestatario, solicitando por escrito la ampliación de dicho plazo. ii. Gestión de ampliación del plazo a iniciativa del BCIE comunicando con al menos 15 días calendario de anticipación y por escrito de tal circunstancia al Prestatario. En todo caso el BCIE deberá contar con las justificaciones correspondientes a fin de valorar la pertinencia de autorizar o no la ampliación del plazo. **Sección 6.06 Documentación Justificativa.** El Prestatario proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud. En el caso que se requiera ejecutar desembolsos mediante la modalidad de reembolso de gastos incurridos por el Prestatario, el BCIE solo reconocerá aquellas solicitudes que tengan una antigüedad menor a un año. La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Proyecto. **Sección 6.07 Reembolsos.** Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del

principal en orden inverso a sus vencimientos. **ARTICULO 7. CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS. Sección 7.01 Fuente de Recursos.** El Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para este Préstamo y que se detallan en el Anexo H. **ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO. Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.** El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter gubernamental legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de Honduras y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de Honduras, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Proyecto. El Prestatario declara que el monto del Préstamo solicitado, está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario. **Sección 8.02 Efecto Vinculante.** El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía que respalda el Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de Honduras. **Sección 8.03 Autorización de Terceros.** El Prestatario declara que no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales. **Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.** El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte.

El Prestatario declara además que no tiene conocimiento de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo. **Sección 8.05 Información Completa y Veraz.** A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, por escrito, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE. **Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.** El Prestatario declara que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas. **Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Proyecto.** El Prestatario a través del Organismo Ejecutor declara que asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Proyecto, eximiendo de toda responsabilidad al BCIE. **Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.** El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de iure gestionem y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario. **Sección 8.09 Vigencia de las Declaraciones.** Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier

modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE. **ARTICULO 9.-OBLIGACIONES GENERALES DE HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 9.01 Desarrollo del Proyecto, Debida Diligencia y Destino del Préstamo.** Llevar a cabo o asegurar que, el Organismo Ejecutor lleve a cabo el Proyecto, conforme a los Documentos Principales, el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor, administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a utilizar los recursos del presente Contrato de Préstamo exclusivamente para la ejecución del Proyecto, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. **Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.** Mantener y asegurar que el Organismo Ejecutor mantenga vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Proyecto y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Prestatario, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de Honduras. Asimismo, cumplirán y observarán todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos. **Sección 9.03 Normas Ambientales.** Cuando corresponda, cumplir con: i) las normas y las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación ambiental de la República de Honduras; ii) lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la entidad gubernamental competente; y, iii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS) y sus actualizaciones. **Sección 9.04 Contabilidad.** Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Proyecto, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Honduras, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la

Sección A Acuerdos y Leyes**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,974****La Gaceta**

situación, así como la disponibilidad de los fondos. Los libros y registros, deberán evidenciar que se mantienen cuentas separadas de los recursos que financia el BCIE para el Proyecto. En definitiva, llevar la contabilidad del Proyecto, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato. **Sección 9.05 Provisión de Fondos.** Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del proyecto si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE. **Sección 9.06 Visitas de Inspección.** Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Proyecto, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen. **Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Proyecto así como las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo. **Sección 9.08 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social.** El Organismo Ejecutor deberá cumplir con los Planes de Acción Ambientales y Sociales que se incluyen en el Anexo K del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia de este Contrato. El incumplimiento de los planes de acción antes mencionados podría resultar en la no realización de los desembolsos correspondientes. Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE los documentos de evaluación I-BCIE Medio Término así como el I-BCIE Ex – Post en los términos expuestos en los acápites (h) e (i) de la sección 6.01 del presente Contrato de Préstamo. **Sección 9.09 Adquisición de Bienes y Servicios.** El Organismo Ejecutor deberá cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación. **Sección 9.10 Publicidad.** Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una

adecuada publicidad en las actividades financiadas con sus recursos, que en forma indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica por cuenta del prestatario y con las especificaciones que el BCIE le indique. **ARTICULO 10.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER.** Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato. **ARTICULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.** Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a: **Sección 11.01 Proyecto.** No cambiar la naturaleza del Proyecto, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Proyecto o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato. **Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.** No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora. **Sección 11.03 Pagos.** No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del prestatario, del organismo ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental. **Sección 11.04 Enajenación de Activos.** No enajenar o permutar todo o parte de sus activos fijos o bienes adscritos al Organismo Ejecutor. **Sección 11.05 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.** No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha. **Sección 11.06 Privilegio del Préstamo.** No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. **Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.** Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo L. **ARTICULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.** Además de las obligaciones generales de no hacer, enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario se obliga a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente

Contrato. **ARTICULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO.** Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección. **Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.** Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes: a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato. b) El incumplimiento por parte del Prestatario, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.05, 9.07 y 9.09; Artículo 11, Secciones 11.01, 11.03 y 11.06; así como las obligaciones especiales contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato. c) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en los literales a) y b), anterior y no sea subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo. d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada. e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor y de la Unidad Ejecutora que a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo. f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Proyecto o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Proyecto. g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Proyecto no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE. h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor y/o la Unidad Ejecutora de las normas establecidas por las

autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario en tal sentido. i) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza. j) El incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo L del presente Contrato. **Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.** En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo y, por lo tanto, el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas. Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio. **Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.** No obstante lo dispuesto en las secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario, afectará: a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito emitida por el Prestatario; o, b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas. **Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.** Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario. En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE

de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato de Préstamo, el carácter de documento fehaciente. **ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES. Sección 14.01 De Origen de los Bienes y Servicios.** Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo. El BCIE excepcionalmente, puede reconocer, con cargo al Préstamo, la adquisición de bienes o contratación de obras o servicios llevada a cabo por el Prestatario con anterioridad a la aprobación del Préstamo por parte del BCIE, siempre que dichas adquisiciones hayan seguido las respectivas políticas del BCIE, incluyendo entre ellas, que, en caso de un préstamo puente, el período comprendido entre la fecha del primer desembolso del préstamo puente y el primer desembolso del presente Contrato de Préstamo, no podrá exceder seis meses. En caso de no aprobarse la operación, el BCIE no financiará las adquisiciones anticipadas que haya realizado el Prestatario. Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario sin haber obtenido la no objeción por escrito del BCIE, no serán financiables bajo este Contrato, salvo que el BCIE autorizare otra cosa por escrito. **Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.** El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, en su caso y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE. Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Prestatario de cualquiera de las obligaciones relativas la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad expresa del BCIE de retener o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente Contrato conforme los términos acá contenidos y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro un periodo de tiempo razonable a

criterio del BCIE el Contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE. **Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas.** Asimismo, el BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado “Lista de Contrapartes Prohibidas”, el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que el Prestatario incurra en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE. **Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.** El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de terceras personas, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario. **Sección 14.05 Principios Contables.** Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán observando los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de Honduras. **Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.** El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato. **Sección 14.07 Renuncia de Derechos.** Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución. **Sección 14.08 Exención de Impuestos.** Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario. En los casos que procediere o que se

estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo. **Sección 14.09 Modificaciones.** Toda modificación que se incorpore a este Contrato, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario. **Sección 14.10 Incumplimiento Cruzado.** El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará, de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles

en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. **ARTICULO 15.-DISPOSICIONES FINALES.** **Sección 15.01 Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan

AL PRESTATARIO:

Teléfono

Atención:

Al BCIE:

Dirección Física:

Dirección Postal:

Fax:

Atención:

REPÚBLICA DE HONDURAS

Secretaría de Finanzas

Tegucigalpa, República de Honduras

(504) 2222-1211

Lic. Rocío Izabel Tábor Morales

BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACIÓN ECONOMICA
Boulevard Suyapa,
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

BANCO CENTROAMERICANO
DE INTEGRACION ECONOMICA
Apartado Postal 772
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

(504) 2240-218₃

Lic. Manuel José Torres Lezama. Gerente
de País Honduras.

Sección 15.02 Representantes Autorizados. Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado conforme al formato contenido en el Anexo F. Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente. Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado. **Sección 15.03 Gastos.** Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, tales como viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros y por hasta un valor total máximo de DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00), serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los treinta (30) días siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE. **Sección 15.04 Ley Aplicable.** El presente Contrato se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de Honduras. **Sección 15.05 Arbitraje.** Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, se resolverá de modo definitivo mediante arbitraje; y a tal efecto, las partes acuerdan lo siguiente: **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que estarán designados en la forma siguiente: uno, por El BCIE, otro, por el Prestatario y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los

respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisieren o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que se designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco días (45), comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en la Ciudad de Tegucigalpa, MDC., en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **Procedimiento.** El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar las exposiciones en audiencia. El Tribunal fallará en derecho, basándose en los términos del Convenio y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con, por lo menos el voto concurrente de dos miembros del Tribunal y deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo, será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo

de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse, será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **Notificación.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo, será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. **Sección 15.06 Nulidad Parcial.** Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción. **Sección 15.07 Confidencialidad.** Todos los datos que sean proporcionados al BCIE o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados sin autorización del Prestatario, salvo (i) la información que esté obligado el BCIE a facilitar, a las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato, o en cumplimiento de sus políticas sobre confidencialidad o (ii) cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. No obstante lo anterior, el Prestatario por medio del presente autoriza expresamente al BCIE a compartir, revelar y/o divulgar información que sea proporcionada al BCIE por el Prestatario, ya sea en forma previa o posterior a la suscripción del presente Contrato o que el BCIE obtenga de acuerdo con este Contrato, ya sea: (i) a cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, institución financiera o agencia de exportación, institución multilateral y/o cualquier institución o agencia financiera nacional o internacional en

relación o conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación (o en cualquier otra forma o concepto permitido por la Ley aplicable) del financiamiento objeto del presente Contrato y (ii) a cualquier buró de crédito, incluyendo Dunn & Bradstreet, Equifax o cualquier otro buró de crédito, ya sea, localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción. **Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.** Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes. **Sección 15.09 Fecha de Vigencia.** Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" de la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras, siempre y cuando se hayan cumplido todas las aprobaciones, autorizaciones o consentimientos que sean necesarios para su plena eficacia jurídica. Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario. **Sección 15.10 Aceptación.** Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este. **Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas. TESTIGO DE HONOR. (F) JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.**

LISTA DE ANEXOS

Anexo A - Documentos de Autorización
 Anexo B - Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
 Anexo C - Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
 Anexo D - Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
 Anexo E - Formato de Recibo de Desembolso
 Anexo F - Formato de Certificación de Firmas
 Anexo G - Formato de Opinión Jurídica
 Anexo H - Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
 Anexo I - Condiciones y Disposiciones Especiales

Sección A Acuerdos y Leyes**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,974****La Gaceta**

Anexo J - Plan Global de Inversiones Indicativo
 Anexo K – Plan de Acción Ambiental
 Anexo L – Disposiciones de Integridad
 Anexo M – Listado de Exclusiones

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACIÓN

[Anexar el documento de autorización del Prestatario de conformidad con las exigencias de la legislación local correspondiente a la República de Honduras]

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
 Banco Centroamericano de
 Integración Económica
 Boulevard Suyapa
 Tegucigalpa, M.D.C.
 Honduras

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y Anexo I del contrato de préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.01 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas al primer desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	_____
Banco del Beneficiario	Banco Intermediario
Nombre: _____	Nombre: _____
Dirección: _____	Dirección: _____
SWIFT: _____	SWIFT: _____
No. ABA: _____	No. ABA: _____
No. de cuenta en el banco intermediario: _____	

El representante del prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores

Banco Centroamericano de

Integración Económica

Boulevard Suyapa

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Ref: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No.____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a cualquier desembolso, fueron remitidos al BCIE y están sujetos a su aceptación.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta del Beneficiario:	_____
Número de cuenta del Beneficiario:	_____
Referencia de la transferencia (si aplica):	_____
Banco del Beneficiario	Banco Intermediario
Nombre: _____	Nombre: _____
Dirección: _____	Dirección: _____
SWIFT: _____	SWIFT: _____
No. ABA: _____	No. ABA _____
No. de cuenta en el banco intermediario: _____	

Sección A Acuerdos y Leyes**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,974****La Gaceta**

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

**ANEXO D –¹ FORMATO DE SOLICITUD PARA
OTROS DESEMBOLSOS**

[Lugar y Fecha]

Señores

Banco Centroamericano de

Integración Económica

Boulevard Suyapa

Tegucigalpa, M.D.C.

Honduras

Ref: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de Honduras, por este medio se solicita realizar el desembolso No.____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones que figura como Anexo J del Contrato de Préstamo y que se describen en el cuadro adjunto.

¹ No aplica para este Contrato condiciones especiales previas a otros desembolsos.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 y el Anexo I del Contrato de Préstamo, referentes a las condiciones previas a otros desembolsos, fueron remitidos al BCIE y aceptados según consta en la nota _____ del ____ del mes de _____ del año _____.

Con base en lo anterior, este desembolso deberá ser realizado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de esta solicitud por parte del BCIE; y los fondos deberán ser depositados en la cuenta a la cual se hace referencia en la Sección 5.01 del referido Contrato de Préstamo.

El representante del Prestatario por medio de la presente manifiesta que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo; de igual manera manifiesta que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el Proyecto, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a las resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE para un desembolso anterior.

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

**ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE
DESEMBOLSO**

[Membrete del Prestatario]

R E C I B O

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)], en concepto del [número de desembolso] desembolso con cargo al Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha

[fecha de la solicitud de desembolso].

Y para constancia, se firma el presente en la Ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

(Sello y Firma)

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE FIRMAS DEL PRESTATARIO DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

En mi carácter de Secretario(a) de Estado en el Despacho de Finanzas, nombrado(a) mediante Acuerdo No. [] del [] de [] de [20], emitido por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y con base al Decreto Legislativo No. [] de fecha [] de [] de [20] que contiene la Ley Orgánica de Presupuesto, Decreto Legislativo No.129 del 5 de Febrero de 1971, reformado mediante Decreto No.35 emitido por el Congreso Nacional el 18 de Marzo de 1983, reformado mediante Decreto No.218-96 del 17 de Diciembre de 1996 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No.28,148 del 30 de Diciembre de 1996, que crea la Secretaría de Finanzas, otorgándome facultades para representar al Gobierno de la República de Honduras en la ejecución del Contrato de Préstamo No.[], suscrito el [] de [] de 20 [], entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en su condición de Prestamista y el GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en su condición de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de [] DOLARES DE NORTEAMERICA (US\$), fondos destinados a financiar la ejecución del [“ ”].

En el marco de este Contrato de Préstamo, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, se reserva la representatividad exclusiva para los siguientes conceptos: (INCORPORAR LOS CONCEPTOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA DE PRESUPUESTO Y DEMAS NORMATIVA VIGENTE, SON DE REPRESENTATIVIDAD EXCLUSIVA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.)

De conformidad al Artículo No.[] de la Ley Orgánica de Presupuesto, los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.

En vista de que [INCORPORAR NOMBRE DEL ORGANISMO EJECUTOR QUE SE TRATE], es la Institución responsable de la ejecución del [“Proyecto ”], por este medio Delego Autoridad en LOS SEÑORES [INCORPORAR NOMBRES COMPLETOS Y CARGOS]; como representantes adicionales al suscrito (a), para que puedan firmar en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras el trámite necesario y requerido para llevar a cabo la ejecución del Proyecto antes mencionado.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los [] días del mes de [] del año [201]

[Nombre y firma del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas]

²La(s) firma(s) de los representante(s) adicional(es) autorizado(s) para efectos de desembolso son las siguientes:
[Nombre(s) y firma(s)]

La(s) firmas(s) de los representante(s) adicionales(es) autorizado(s) para efectos administrativos son las siguientes:
[Nombre(s) y firma(s)]

ANEXO G – FORMATO DE OPINIÓN JURÍDICA

Gerente Regional de Honduras

Banco Centroamericano de Integración Económica

Apartado Postal 772

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito poner de su conocimiento que he actuado como Procurador General de la República de Honduras, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de préstamo No. [Número de

² Es facultad de la Secretaría de Finanzas designar en conjunto o separadamente los representantes adicionales.

préstamo] suscrito el día _____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de Honduras (de ahora en adelante “El Prestatario”).

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El contrato de préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor otorgados por las autoridades competentes de conformidad a la actividad principal del Organismo Ejecutor y otros documentos relacionados con el contrato de préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de Honduras.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de préstamo y demás documentos principales; y, b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario y del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter

general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.

4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.
5. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de Honduras que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución del Proyecto.
6. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del préstamo otorgado garantía soberana de la República de Honduras.
7. Contratos. El contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Honduras.
8. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Prestatario como consecuencia del

incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.

9. Impuestos. El Gobierno de Honduras mantendrá un control estricto sobre los usuarios de este Contrato de Préstamo una vez que el Proyecto entre en ejecución en el sentido de cumplir con el pago de impuestos de conformidad con la legislación vigente.

10. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de Honduras por parte del Prestatario.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

[Ciudad], a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma y Nombre del Procurador General)

ANEXO H - CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

Por no estar contemplado para el presente financiamiento la utilización de fuentes de recursos externos del BCIE, no se aplicará a este Contrato de Préstamo condiciones especiales de ninguna naturaleza bajo este Anexo, así como, no resultará aplicable el pago de comisión específica alguna proveniente de fuente externa de recursos.

ANEXO I - CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES

I. Condiciones Previas al Primer Desembolso.

- A. Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo del BCIE, el prestatario

o, en su caso, el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Evidencia de la aprobación del contrato de préstamo para este financiamiento por parte del Congreso Nacional de la República de Honduras y de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
2. Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario de desembolsos, indicando los rubros de inversión.
3. Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la previa no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
4. En caso de ser necesario, evidencia de haber suscrito la carta complementaria para establecer las condiciones aplicables al fondo rotatorio u otro mecanismo aceptable al BCIE para el desembolso de los fondos del préstamo.

- B. Previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo del BCIE, en lo que corresponda al componente del PGI relacionado con la liberación de derecho de vía, el prestatario o, en su caso, el organismo ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Evidencia del nombramiento de un Coordinador del Proyecto, quien deberá formar parte de la unidad ejecutora.

2. Estudios y diseños finales de obra y del Plan de Acción de Reasentamiento para el proyecto.
3. Presentar evidencia de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la Declaración de Necesidad y Utilidad Pública de la Obra.

C. Previamente al primer desembolso correspondiente a la ejecución de obra, presentar por una única vez, a satisfacción del BCIE, evidencia de contar con el derecho de vía o con la documentación fehaciente de que se cuenta con la autorización irrevocable de los propietarios de los terrenos y de las construcciones existentes equivalente al menos al 70.0% del área total a ser liberada con base en el Plan de Acción de Reasentamiento del Proyecto.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

Además de las condiciones previas a cualquier desembolso enumeradas en la Sección 6.03 del presente Contrato, previamente a cualquier desembolso, excepto los relacionados con el acápite I literales A, B, y C anteriores y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Evidencia de contar con el derecho de vía o con documentación fehaciente de que se cuenta con la autorización irrevocable de los propietarios de los terrenos y de las construcciones existentes en los tramos específicos a ejecutar con el respectivo desembolso, pudiendo existir varios tramos en una sección, para que el contratista pueda iniciar las obras en el tramo que corresponda.
2. Contratos de construcción y de supervisión del proyecto, así como adendas y/o

modificaciones de los mismos, los cuales deberán contar con la no objeción del BCIE.

3. Cuando corresponda, presentar al BCIE evidencia de la constitución y vigencia de las garantías y/o fianzas usuales para la ejecución de las obras correspondientes que sean exigidas en los diferentes contratos.
4. Presentación de la o las certificaciones de pago de cada contrato. Dichas certificaciones deberán contener el detalle de pago, incluyendo el cálculo del escalamiento con la fórmula polinómica establecida en los contratos, el cual deberá contar con las aprobaciones del supervisor del proyecto y de la unidad ejecutora.
5. Presentar informes anuales de auditorías externas en un plazo de hasta seis (6) meses, contado a partir del cierre del respectivo año fiscal.

III. Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

No aplica para este Contrato de Préstamo condiciones especiales previas a otros desembolsos.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia del Préstamo, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el BCIE para este tipo de préstamos y con las siguientes:

1. Mantener la estructura organizativa de la Unidad Ejecutora del Proyecto durante el período de ejecución del mismo, conforme con lo aprobado por el BCIE, en especial la estructura del personal gerencial y técnico que velará por el seguimiento y ejecución del proyecto. Cualquier cambio en su estructura

o del personal asignado requerirá la no objeción del Banco.

2. Mantener los recursos que financia el BCIE para el proyecto en cuentas separadas en el Banco Central de Honduras (BCH).
3. Poner a disposición del BCIE toda la documentación técnica y financiera contable del proyecto, incluyendo juegos de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite en forma física y/o electrónica, así como colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto, éste requiera llevar a cabo, relativa a los servicios y a las obras que sean contratados y ejecutados con los recursos del BCIE. La carpeta contentiva del o de los expedientes deberá estar completa y a disposición de la supervisión que al efecto realice el BCIE, cuando éste así lo requiera.
4. Contar con un Especialista Ambiental y Social externo dentro de la estructura del supervisor de obra del proyecto o, en su defecto, como parte de la unidad ejecutora para todo el proyecto, que se encargue de las actividades enunciadas en el Plan de Acción Ambiental y Social que le señale el BCIE para dichos propósitos.
5. Entregar al BCIE informes trimestrales de la unidad ejecutora indicando el avance físico y financiero obtenido en la ejecución de la operación a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato de préstamo. Estos informes deberán ser presentados de conformidad con el formato que le indique el Banco, en un plazo no mayor a treinta

(30) días después de terminado el respectivo período.

6. Una vez iniciada la obra, presentar informes mensuales emitidos por el supervisor de obra sobre la ejecución del proyecto, los cuales deberán incluir la descripción del avance en el cumplimiento de los planes de gestión ambiental o, en su defecto, informes individuales de la implementación y cumplimiento de las medidas de mitigación establecidas en los permisos ambientales y los planes de manejo ambiental del proyecto.
7. Cuando aplique, presentar informes mensuales sobre el avance de la liberación del derecho de vía, elaborados por el implementador del Plan de Acción de Reasentamiento.
8. Presentar anualmente, o cuando el BCIE lo requiera, la Declaración Jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada solicitada por el BCIE, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionados por éste, requeridos para el cumplimiento de la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco y demás normativa aplicable sobre la materia.
9. Cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, deberán obligarse a acatar las acciones y decisiones del BCIE en caso de comprobarse la existencia de cualquier práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos,

desobligación de recursos y solicitud del pago anticipado de los recursos, entre otros.

10. Mantener vigentes los permisos necesarios para la adecuada ejecución del proyecto, incluyendo los permisos ambientales, municipales, ya sea en el ámbito nacional y/o local, de conformidad con la legislación de la República de Honduras, y cuando se requieran conforme con el avance en la ejecución del proyecto.

11. El BCIE no asume responsabilidad alguna con respecto a los avalúos o determinación del precio de los inmuebles objeto del derecho de vía o a los procesos expropiatorios a ser realizados por el Gobierno de Honduras en el presente proyecto.

V. **Obligaciones Especiales de no Hacer.**

No aplica para este Contrato de Préstamo obligaciones especiales de no hacer.

ANEXO J – PLAN GLOBAL DE INVERSIONES INDICATIVO

Plan Global de Inversiones Libramiento Anillo Periférico-Carretera CA-5 Sur (USD \$)		
COMPONENTE	BCIE	Porcentaje
Estudios y Diseños Finales	219,860.00	0.50%
Infraestructura	21,984,512.45	49.67%
Supervisión	1,319,160.00	2.98%
Imprevistos y Escalamiento	2,414,077.72	5.45%
Derecho de Vía	15,400,000.00	34.79%
Implementación Derecho de Vía	1,099,300.00	2.48%
Administración	1,640,300.00	3.71%
Auditoría Externa	75,000.00	0.17%
Comisión	110,380.53	0.25%
TOTAL	44,262,590.70	100.00%

ANEXO K – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



Banco Centroamericano de Integración Económica
BCIE Autoevaluación en el Desarrollo (AED)

Nombre de la Operación:	Libramiento Carretera del Sur
Cliente:	República de Honduras
Organismo Ejecutor:	Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H)
País:	República de Honduras
Sector Institucional:	Público
Subsector:	Vial
Área de Focalización:	Infraestructura Productiva
Plan:	Sector no financiero Intenso

Matriz de Nivel de Intensidad				
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)			
	Intermedia (2)	X		
	Baja (1)			
		A	B	C
Categoría de Riesgos				

Nivel de Intensidad del Plan de Acción

Intenso

Medio

Leve

No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
1. Fase de Preparación				
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
1	Se cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental en fase preliminar.	Presentar Estudio de Impacto Ambiental actualizado con visto bueno de BCIE.	Estudio de Impacto Ambiental actualizado y con visto bueno de BCIE.	Previo a primer desembolso destinado a la ejecución de obra física.
2	No se cuenta con un Plan para el manejo de hallazgos fortuitos	Presentar un plan para el manejo de hallazgos fortuitos como parte del Estudio de Impacto Ambiental		

Plan de Acción Ambiental y Social - Proyecto Libramiento Carretera del Sur. – República de Honduras
 Versión Final 20 de junio de 2018



Banco Centroamericano de Integración Económica
BCIE Autoevaluación en el Desarrollo (AED)

3	No se cuenta con Licencia Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente y Plan de Medidas de Gestión Ambiental.	Gestionar y presentar Licencia Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente y Plan de Medidas de Gestión Ambiental.	Copía de la Licencia Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente y Plan Medidas de Gestión Ambiental.	
2. Fase de Ejecución				
P1: Derechos Laborales				
4	El Organismo Ejecutor se basa en el cumplimiento de la Legislación Nacional para el Principio 1.	El contratista deberá diseñar e implementar Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos de acuerdo con las Normas de Desempeño del IFC y las Guías sobre Medio Ambiental, Salud y Seguridad del Banco Mundial, para la etapa de ejecución que incluya trabajadores directos y/o subcontratados.	Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos Evidencia de la implementación de las Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos en etapa de ejecución mediante Informes del Especialista Ambiental y Social Independiente.	Previo a primer desembolso destinado a la ejecución de obra física. Condición general a partir de la contratación del contratista.
P4: Relocalización y Adquisición de Tierras				
5	No se ha implementado el Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) "Santa Rosa - La Cañada (Libramiento)"	Presentar informes de avance de la implementación del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) "Santa Rosa - La Cañada (Libramiento)"	Informes de avance del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) "Santa Rosa - La Cañada (Libramiento)"	Condición General
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor/Cliente				
6	INVEST-H no cuenta con un Sistema de Gestión Ambiental y Social basado en Normas de Desempeño del IFC.	INVEST-H deberá diseñar e implementar el Sistema de Gestión Ambiental y Social del Organismo Ejecutor de acuerdo con las Normas de Desempeño del IFC, que incluya como mínimo: Plan de Gestión Ambiental y Social	Documentos que componen el Sistema de Gestión Ambiental y Social Evidencia de la implementación del Sistema de Gestión Ambiental y Social mediante Informes Especialista Ambiental y Social Independiente.	Previo a primer desembolso destinado a la ejecución de obra física Condición general a partir de la entrada en vigor del Sistema de Gestión Ambiental y Social.

Plan de Acción Ambiental y Social - Proyecto Libramiento Carretera del Sur. - República de Honduras
 Versión Final 20 de junio de 2018



Banco Centroamericano de Integración Económica
BCIE Autoevaluación en el Desarrollo (AED)

Monitoreo y seguimiento				
9	Cumplimiento normativo	Contar, mantener vigentes, cumplir e implementar las autorizaciones y/o permisos ambientales y sociales de acuerdo con la legislación del país. Esta condición se verificará a través de la validación del Especialista Ambiental y Social Independiente en el informe de avance.	Copia de permisos ambientales y sociales aplicables vigentes. Informe de avance del especialista ambiental y social independiente	Condición general Condición general a partir de la contratación del especialista ambiental y social independiente.
10	Cumplimiento normativo	Contar con opinión favorable del Especialista Ambiental y Social Independiente, en la que se verifique el cumplimiento en la implementación de los planes, manuales y demás condiciones ambientales y sociales incluidas en el Sistema de Gestión Ambiental y Social; los Programas de Manejo Ambiental del EIA; los permisos y licencias y el Plan de Acción SIEMAS.	Opinión favorable del especialista ambiental y social independiente	Condición general a partir de la contratación del especialista ambiental y social independiente.

Plan de Acción Ambiental y Social - Proyecto Libramiento Carretera del Sur. - República de Honduras
 Versión Final 20 de junio de 2018



Banco Centroamericano de Integración Económica
BCIE Autoevaluación en el Desarrollo (AED)

Seguimiento al Plan de Acción		
Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción	Nombre	Carmen Padilla
	Cargo	Directora de Unidad de Gestión Ambiental
	Institución	Inversión Estratégica de Honduras (INVEST-H)
Método de informe de seguimiento por parte del cliente al BCIE	• Políticas y Procedimientos de Recursos Humanos para Fase de Ejecución • Sistema de Gestión Ambiental y Social • Copia del contrato del Especialista Ambiental y Social Independiente • Copias de Licencias, Autorizaciones y/o Permisos Ambientales y Sociales • Informes de avance del Especialista Ambiental Independiente. • Informes de avance del Plan de Acción de Reasentamiento (PAR) "Santa Rosa - La Cañada (Libramiento)" • Opinión Favorable del Especialista Ambiental y Social Independiente • Cuestionario SIEMAS	
Frecuencia del informe al BCIE	Seguimiento durante la ejecución: 1º Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 2º Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física. Seguimiento durante la operación: 1º Al cumplimiento del 50% del plazo crediticio. 2º. Previo a finalizar el vínculo contractual.	

Plan de Acción Ambiental y Social - Proyecto Libramiento Carretera del Sur. - República de Honduras
 Versión Final 20 de junio de 2018

ANEXO L - DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD**A. Contrapartes y sus Relacionados:**

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones dirigidas al sector público, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.

iv. Práctica Colusoria: Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.

v. Práctica Obstructiva: Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i.** Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier

Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente Contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio

del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.

- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que

para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente Contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

ANEXO M – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso perjudicial o que constituya explotación de menores.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan bifenilos policlorados.

- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.”

ARTÍCULO 2.- Los pagos bajo el Préstamo, incluyendo, entre otros, los realizados en concepto de capital, intereses, montos adicionales, comisiones y gastos, estarán exentos de toda clase de deducciones, impuestos, derechos, tasas, contribuciones, recargos, arbitrios, aportes, honorarios, contribución pública, gubernamental o municipal y otros cargos hondureños.

ARTÍCULO 3.- Todos los bienes y servicios que sean adquiridos con los fondos de este Contrato de Préstamo y fondos nacionales para la ejecución del proyecto en mención, quedan exonerados de los gravámenes arancelarios, impuestos selectivos al consumo e impuestos sobre ventas, que graven la importación y/o compra local.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 08 de mayo de 2019.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.
ROCIO IZABEL TÁBORA

Avance

Próxima Edición

- 1) **DECRETA: ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COREA DEL SUR Y LAS REPÚBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, HONDURAS, NICARAGUA Y PANAMÁ, SUSCRITOS EN LA CIUDAD DE SEÚL, REPÚBLICA DE COREA DEL SUR, EL 21 DE FEBRERO DEL 2018.**

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA
Col. Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, “Los Castaños”, Teléfono: 2552-2699.

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

- Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

Empresa: _____

Dirección Oficina: _____

Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
precio unitario: Lps. 15.00**

Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"



Municipalidad de Danlí
DEPARTAMENTO DE EL PARAISO
HONDURAS, C.A.

Tel. 2763-2290; 2763-2080, Fax (504) 2763-2638

E-Mail: mundanlí@hondutel.hn



CERTIFICACIÓN

El Suscrito, Secretario Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, de libro de actas de Corporación Municipal, Tomo **134** año **2018-2019**, **CERTIFICA:** El punto de Acta que literalmente dice: ACTA No. 05, Sesión Ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, el día martes cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve, a las 9:25 A.M. (nueve con veinticinco minutos de la mañana) se celebró Sesión Ordinaria de Corporación **Municipal, presidida por la Alcaldesa Municipal, Por Ley Licda. Irma Carolina Cuadra Flores, en delegación por el Alcalde Municipal Abog. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce** y de los Regidores Municipales: P.M. Fredy Donald Gamero Vargas, Ing. Ramiro Adalid Chacón Ferrufino, P.M. Mauricio Ramírez Martínez, Ing. Henry Antonio Valladares Vallecillo, Sr. John Milton García Flores, Sr. David Renato Discua Elvir, Licda. Melba Mictalia Ordoñez, Sr. Nelson Rene Guevara Naldivia, Ing. José David Betanco Vargas, Licda. Sandra Ondina Gallardo Vijil, Presente el Asesor Legal Corporativo Abogado Roger Alberto Suárez Vega, el Auditor Municipal Lic. Gustavo Adolfo Duarte Lovo, Sres. José Leovigildo López Roque, Eber Reyes, Profesor Francisco Ferrera, miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia y con el Suscrito Secretario Municipal Abog. Daniel Humberto Méndez Sevilla, se procedió de la siguiente manera: **1.-** Comprobación del quórum.- **2.-** Apertura de la Sesión.- **3.-** Invocación a Dios.- **4.-** Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda.- **5.-** Lectura, Discusión y Aprobación del Acta de Sesión Anterior.- **6.-** Participación de Comisiones: **a.-** Participación del Presidente de Patronato de la Comunidad de Jutiapa Jamastrán, Sr. Jorge Sosa.- **b.-** Participación

del Sr. Jorge Barahona.- **c.-** Participación de la Comisión de la comunidad de Quebrada Larga.- **7.-** Informes y Pareceres Legales del Asesor Legal Corporativo Abog. Roger Alberto Suárez Vega.- **8.-** Lectura y Análisis de la Correspondencia Recibida.- **9.-** Presentación de Informe por el Alcalde Municipal.- **10.-** Presentación Informes de Comisiones Municipales.- **11.-** Dominios Plenos y Rectificaciones.- **12.-** Acuerdos, Resoluciones y Ordenanzas.- **13.-** Varios.- **14.-** Cierre de la Sesión.- **12.- ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ORDENANZAS:** **ACUERDO N. 066-2019:** Que el Regidor Municipal T.I. John Milton García Flores, expresó lo siguiente: **PRIMERO:** Que debido a la problemática que se ha venido dando en muchas comunidades del municipio de Danlí, en donde se han suscitado reclamos por irregularidades con respecto a los procesos electivos de Juntas Directivas de Patronato y cuando las quejas llegan a esta Corporación dichas juntas ya se encuentran inscritos en el Departamento de Desarrollo Comunitario de esta Alcaldía, lo que desde el punto de vista legal y de conformidad a lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 62 de la Ley de Municipalidades vigente, dicha inscripción imposibilita a este órgano deliberativo para emitir un pronunciamiento sobre el fondo de las quejas planteadas, por lo que es pertinente acordar un plazo entre la elección de la junta directiva y su inscripción en esta Alcaldía, que permita a los interesados tener un tiempo prudencial para impugnar en la vía administrativa el proceso electivo en donde a su juicio se les han vulnerado sus derechos; **SEGUNDO:** habiéndose identificado además que el Departamento de Desarrollo Comunitario al momento de certificar al acta de inscripción de la junta electa, aparece establecido que la misma es electa por dos años y no por un año como lo señala el mismo artículo 62, lo que hace indispensable la emisión de un acuerdo que mande al departamento de Desarrollo Comunitario subsanar dicho entuerto, mandando a notificar a todas las juntas directivas con plazo de dos años de vigencia, que el plazo designado queda reducido a la mitad en apego a lo dispuesto en la Ley de Municipalidades en vigor.- **TERCERO:** Además procede emitir un acuerdo que estipule que ningún miembro corporativo se

entrometa en los procesos electivos de patronatos porque dichos procesos son exclusivamente dirigidos por las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades.- **Y CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 62 de la Ley de Municipalidades vigente, los patronatos, estarán conformados por una Junta Directiva, la que será electa anualmente mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas de su comunidad debiendo inscribir sus planillas con un mes de anticipación en la Alcaldía Municipal; una vez electa se procederá a su registro por la corporación municipal.-inscritas estas organizaciones y sus Juntas Directivas, sólo podrá decretarse su nulidad o inexistencia mediante sentencia judicial.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la administración municipal deben ajustarse a la jerarquía normativa precisa en el artículo 66 de la Ley de Municipalidades, dentro de la cual la Constitución de la República tiene preeminencia.- **CONSIDERANDO:** Que el derecho de defensa es inviolable al tenor del artículo 82 de la Constitución de la República.-**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, facultada para recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás que de acuerdo a la ley deben ser sometidos a su consideración.- **CONSIDERANDO:** Que lo mocionado y solicitado por precitado Regidor Municipal se encuentra ajustado a la verdad y es necesaria su aprobación para tratar en la medida de lo posible de evitar que se sigan presentado los problemas antes señalados todo sin contradecirse con lo prescrito en la normativa vigente.- **POR TANTO:** La Corporación Municipal en uso de las facultades que la ley le confiere, **ACUERDA:** a) Delegar al Alcalde Municipal Abog. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce, instruir al Departamento de Desarrollo Comunitario para que previo a que proceda a inscribir a las juntas directivas de los patronatos de las diferentes zonas de Jurisdicción del Municipio de Danlí, deberá esperar un lapso de 15 días calendario para proceder a su respectiva Inscripción.- b) Asimismo delegar al Alcalde Municipal, Abog. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce, instruir al Departamento de Desarrollo Comunitario para que en los casos en que dicho departamento haya certificado actas de inscripción de juntas directivas de patronatos en donde

aparece establecido, que las mismas han sido electas por dos años y NO por un año como lo prescribe el artículo 62 de la Ley de Municipalidades en vigencia, a fin de que PREVIA RESOLUCION ADMINISTRATIVA, proceda a subsanar dicho error, MANDANDO A NOTIFICAR A LAS ALUDIDAS JUNTAS DIRECTIVAS DE PATRONATOS CON PLAZO DE VIGENCIA DE DOS AÑOS Y QUE AÚN NO CUMPLEN EL PRIMER AÑO EN FUNCIONES, que el plazo inicialmente designado de dos (2) años queda reducido a la mitad y especificando en cada caso la fecha en que caducan en el puesto, en apego a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Municipalidades vigente.- c) Instruir al Departamento de Desarrollo Comunitario para que en los procesos de elección de juntas directivas de patronatos se ajuste a las disposiciones contenidas en la Ley de Municipalidades, cuando las normas del Reglamento Interno de Patronatos, se contrapongan con la primera.- d) Dejar establecida por este acto la prohibición a los miembros corporativos de no entrometerse en lo referente a las elecciones de las Juntas Directivas de patronato de cualquiera de las zonas que son parte del municipio de Danlí.- e) Que previamente se certifique la presente resolución al Departamento de Desarrollo Comunitario para que oportunamente haga sus anotaciones.- f) Que la presente resolución entre en vigencia previa su publicación en dos medios de comunicación de amplia difusión en este término por tres días consecutivos y al día siguiente de su publicación en El Diario Oficial La Gaceta y por ser una resolución de aplicación general.- **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-** **14.- CIERRE DE LA SESION.-** No habiendo más que tratar, la Alcaldesa Municipal, por Ley, cerró la sesión a las 5:18 p.m.-Firma y Sello: Licda Irma Carolina Cuadra Flores, Alcaldesa Municipal, Por Ley; Firma y Sello: Abg. Daniel Humberto Méndez Sevilla, Secretario Municipal.

Extendido en Danlí, depto. de El Paraíso, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Abog. Daniel Humberto Méndez Sevilla
Secretario Municipal

19 J. 2019.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a la Sociedad Mercantil **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA);** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **NxStage Medical, Inc.,** de nacionalidad alemana; con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS;** Otorgada mediante Resolución Número 150-2019 de fecha 29 de marzo del año 2019, mediante Carta de fecha 07 de agosto del 2018, Fecha de Vencimiento: hasta el 31 de diciembre del 2019; **ALDO R. VILLA FRANCA CASTRO,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, por Ley, Acuerdo No.023-2019. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO,** Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO
Secretaria General

19 J. 2019.

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C. A.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciocho de enero del dos mil diecinueve, compareció a este juzgado los señores Samuel Eduardo Pacheco Villafranca e Hilda Alejandra Izaguirre Hernández, en causa propia, incoando demanda ordinaria contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, con orden de ingreso **No. 0801-2019-00024,** demanda ordinaria para la declaración de no ser conforme de derecho y la anulación de unos actos administrativos de carácter particular, consistente en un acto administrativo presunto negativo creado por el silencio administrativo por no resolverse dentro del plazo establecido

en la Ley de Procedimiento la solicitud de nivelación de salario en estricta aplicación a la garantía constitucional de “a trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna” establecida en el artículo 128 numeral 3 de nuestra carta magna y la resolución número 247-2018-SS de fecha cuatro (04) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), que resuelve el recurso de reposición contra el acto negativo presunto, ambos actos emitidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada consistente en que se nos otorgue nivelación salarial efectiva desde la fecha de presentación del reclamo administrativo hasta la fecha de ejecución de sentencia definitiva, reconocimiento de los derechos laborales, aumentos, vacaciones.- Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Se acompaña documentos.- Poder.-

RITO FRANCISCO OYUELA
SECRETARIO ADJUNTO

19 J. 2019.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA, SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afin.

El Abog. **MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL,** actuando en representación de la empresa **ROTAM AGROCHEMICAL, CO. LTD.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **METSURAM 60 WG,** compuesto por los elementos: **METSULFURON-METHYL 60%.**

Toxicidad del Tipo: 5

Estado Físico: **SOLIDO**

Grupo al que pertenece: **SULFONILUREA**

Tipo de Formulación: **GRANULADO DISPERSABLE**

Formulador y País de Origen: **JIANGSU ROTAM CHEMISTRY CO. LTD / CHINA.**

Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (110) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 el RTCA 67.05.67.13 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., 05 DE MAYO DE 2019
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR
DE LA FECHA”

ING. JUAN VICENTE BARRIOS ALEMÁN
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y USO DE
PLAGUICIDAS (DCUP)
SENASA

19 J. 2019.



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

Licitación Pública Nacional

LPN No. 008-2019

Contratación de Servicio de Transporte para los Empleados del Hospital General de Especialidades y Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las sociedades mercantiles interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional N° LPN-008-2019, a presentar ofertas selladas para la Contratación de Servicio de Transporte para los Empleados del Hospital General de Especialidades y Regional del Norte del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, en la Subgerencia de Suministro Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del

edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., previo al pago de (L. 300.00), en la Tesorería del IHSS; a partir del día jueves 11 de abril de 2019. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, (www.honduscompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.ihss.hn).

Las ofertas deberán ser presentadas en la siguiente dirección: Lobby del IHSS, 1 piso del edificio Administrativo, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 10:00 A.M. del día martes 21 de mayo de 2019 y ese mismo día a las 10:15 A.M., en el Auditorio del 11 piso se celebrará en audiencia pública la apertura de ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta, firmada por el representante legal de la sociedad mercantil y personal que designe el IHSS. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por el dos por ciento (2%) del monto total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., abril 2019.

Dr. Richard Zablah Asfura

Director Ejecutivo

19 J. 2019.



Aviso de Licitación Pública

República de Honduras

Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

Licitación Pública Nacional

"Contratación de los Servicios de Transporte de Bienes y Suministros a Nivel Nacional para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)"

LPN No. 009-2019

El Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional N° LPN-009-2019, a presentar ofertas selladas para la Contratación de Los Servicios de Transporte de Bienes y Suministros a Nivel Nacional para el Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos propios del IHSS. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación mediante solicitud por escrito en la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras, ubicada en el sexto piso del edificio Administrativo del Instituto Hondureño de Seguridad Social, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., de 8:00 A.M. a 4:00 P.M., a partir del día viernes 12 de abril de 2019, previo al pago de

Trescientos Lempiras Exactos (L. 300.00), cantidad no reembolsable, mismos que deberán ser cancelados en la Tesorería del IHSS, ubicada en el sexto piso. Los documentos de la licitación podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, "HonduCompras", (www.honducompras.gob.hn) y en el Portal de Transparencia del IHSS (www.ihss.hn). Para consultas o información dirigirse por escrito a la Subgerencia de Suministros, Materiales y Compras por lo menos quince (15) días calendario antes de la fecha límite para la presentación de las ofertas.

Las ofertas deberán ser presentadas en el Lobby del edificio Administrativo, primer piso, Barrio Abajo, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., hasta las 10:00 A.M. del día miércoles 22 de mayo de 2019 y ese mismo día a las 10:15 A.M., se celebrará en audiencia pública la apertura de las ofertas en presencia de los oferentes o de sus representantes legales o de la persona autorizada por el oferente que acredite su condición mediante carta, firmada por el representante legal de la sociedad mercantil, igualmente en presencia de los representantes del Instituto Hondureño de Seguridad Social, IHSS nombrados al efecto. Las ofertas que se reciban fuera de plazo señalado serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el dos por ciento (2%) del monto total de la oferta.

Tegucigalpa, M.D.C., abril de 2019.

Dr. Richard Zablah Asfura

Director Ejecutivo

Instituto Hondureño de Seguridad Social

19 J. 2019.



Municipalidad de Gracias, Lempira
Agencia Española de Cooperación Internacional para el
Desarrollo AECID
Fondo de Cooperación para el Agua y Saneamiento
(FCAS)

Llamado a Licitación Pública Nacional

Proyecto: Mejora de la Gestión Pública y el Acceso al Agua Potable y Saneamiento en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, Honduras. (HND- 016-B).

Licitación Pública Nacional LPN/HND-016-B 01/2019
“Construcción de Obras de Mejoras del Sistema de Agua, de la ciudad de Gracias-Lempira”.

La Alcaldía Municipal de Gracias en el departamento de Lempira, ha recibido fondos en carácter de donación de la Cooperación Española por medio del Fondo de Cooperación en Agua y Saneamiento (FCAS), para financiar el Programa "Mejora de la Gestión Pública y el Acceso al Agua Potable y Saneamiento en la ciudad de Gracias, departamento de Lempira, Honduras (HND-016-B) y se propone utilizar parte de los fondos para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional LPN/HND-016-B 01/2019 "Construcción de Obras de Mejoras del Sistema de Agua, de la ciudad de Gracias-Lempira".

La Alcaldía Municipal de Gracias, Lempira invita a los Oferentes debidamente calificados: a presentar ofertas selladas para Construcción de Obras de Mejoras del Sistema de Agua de la ciudad de Gracias, Lempira. El Plazo de entrega máxima es 40 días calendario. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública

Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento.

Los Oferentes que estén interesados podrán obtener información adicional mediante el Documento Base el cual se encuentra de manera gratuita, tal y como establece el Convenio de Financiación, en las páginas siguientes: www.honducompras.gb.hn. y www.aecid.hn, a partir del día **19 de junio del año 2019**.

Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:00 A.M., del **día 29 de julio del 2019**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.

Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado a las 11:00 A.M., del día **29 de julio del 2019**.

Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta por un monto mínimo del 2% el monto de la oferta.

La dirección referida arriba es: Oficinas del Equipo de Gestión del Proyecto, ubicadas en el Edificio de la Mancomunidad Colosuca, una cuadra al Norte de la Municipalidad de Gracias, contiguo al Centro de Educación Básica Presentación Centeno, Tel. (504) 2656-1657.

Dado en la ciudad de Gracias, Lempira, a los 19 días del mes de junio del año 2019.

Dr. Javier Antonio Enamorado
Alcalde Municipal de Gracias, Lempira.

19 J. 2019.



**Municipalidad de Danlí
DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Secretario Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, de libro de actas de Corporación Municipal, Tomo **134**, año **2018-2019**. **CERTIFICA:** El punto de Acta que literalmente dice-ACTA No. 05, Sesión Ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, el día martes cinco (05) de marzo del año dos mil diecinueve, a las 9:25 A.M. (Nueve con Veinticinco Minutos de la Mañana) se celebró Sesión Ordinaria de Corporación Municipal, **presidida por la Alcaldesa Municipal, por Ley Licda. Irma Carolina Cuadra Flores, en delegación por el Alcalde Municipal Abog. Gustavo Adolfo Mendoza Ponce** y de los Regidores Municipales: P.M. Fredy Donald Gamero Vargas, Ing. Ramiro Adalid Chacón Ferrufino, P.M. Mauricio Ramírez Martínez, Ing. Henry Antonio Valladares Vallecillo, Sr. John Milton García Flores, Sr. David Renato Dísqua Elvir, Lcda. Melba Mictalia Ordóñez, Sr. Nelson Rene Guevara Naldivia, Ing. José David Betanco Vargas, Licda. Sandra Ondina Gallardo Vijil, Presente el Asesor Legal Corporativo Abogado Roger Alberto Suarez Vega, El Auditor Municipal Lic. Gustavo Adolfo Duarte Lovo, Sres. José Leovigildo López Roque, Eber Reyes, Profesor Francisco Ferrera, miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia y con el Suscrito Secretario Municipal Abog. Daniel Humberto Méndez Sevilla, se procedió de la siguiente manera: **1.-** Comprobación del Quórum.- **2.-** Apertura de la Sesión.- **3.-** Invocación a Dios.- **4.-** Lectura, Discusión y Aprobación de la Agenda.- **5.-** Lectura. Discusión y Aprobación del Acta de Sesión Anterior.- **6.-** Participación de Comisiones: a.- Participación del Presidente de Patronato de la Comunidad de Jutiapa, Jamastrán, Sr. Jorge Sosa.- **b.-** Participación del Sr. Jorge Barahona.-c.- Participación de la Comisión de la Comunidad de Quebrada Larga.- **7.-** Informes y Pareceres Legales del Asesor Legal Corporativo, Abog. Roger Alberto Suarez Vega.- **8.-** Lectura y Análisis de la correspondencia recibida. **9.-** Presentación de Informe por el Alcalde Municipal. **10.-** Presentación Informes de Comisiones Municipales. **11.-** Dominios Plenos y Rectificaciones. **12.-** Acuerdos. Resoluciones y Ordenanzas.- **13.-** Varios.- **14.-** Cierre de la Sesión. **12.- ACUERDOS, RESOLUCIONES Y ORDENANZAS: ACUERDO N. 067-2019: CONSIDERANDO: El Regidor FREDY DONALDO GAMERO VARGAS**, presentó moción en el sentido de que previo acuerdo municipal se decretara exoneración parcial en cuanto al pago de la tasa municipal en concepto de parqueo en el predio municipal utilizado por Viabilidad y Transporte para decomisar vehículos que han incurrido en infracciones de tránsito, dentro cuyo predio se encuentran motocicletas y automotores que

tienen considerable tiempo de permanecer en situación de comiso y en muchos casos no obstante que sus propietarios han cancelado las infracciones cometidas y pagado los daños ocasionados, los aludidos dueños por la situación económica no pueden sacar sus vehículos y porque adeudan considerables sumas en concepto de tasa municipal por uso de dicho parqueo y secundada que fue precitada la moción por **UNANIMIDAD Y CONSIDERANDO:** Que efectivamente la situación económica que atraviesa el País, no permite a la mayoría de la ciudadanía, estar en bonanza económica para suplir sus necesidades básicas y la moción presentada por el Regidor GAMERO VARGAS, es oportuna para colaborar con la ciudadanía a palear de alguna manera esa crisis, permitiendo que en algunos casos, el ciudadano pueda sacar sus vehículos de trabajo del plantel municipal y continuar desarrollando sus labores dignamente.- **CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado la Corporación Municipal en el uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los artículos, 1, 59, 70, 80 y 321 de la Constitución de la República, artículos, 36, 65 y 84 de la Ley de Municipalidades, artículos 13, 75, y 146 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades vigente.- **ACUERDA**, lo siguiente: **PRIMERO:** estimar en su totalidad la moción que antecede formulada por el Regidor Municipal, Don **FREDY DONALDO GAMERO VARGAS** y al efecto decretar exoneración parcial del pago de la tasa municipal por uso del parqueo municipal ubicado en la carretera que conduce a la Comunidad de Arauli, de este término municipal **EN SENTIDO DE QUE POR UN ESPACIO DE TRES MESES**, los propietarios de vehículos que tengan decomisados y que por cualquier razón no hayan podido cancelar las tasas debidas a esta Alcaldía, podrán sacar sus automotores cancelando lo siguiente: a) Un mil lempiras (Lps, 1000.00) por automóvil; y, b) Quinientos lempiras (Lps. 500.00) por motocicleta.- **SEGUNDO:** Que previo a ejecutar lo decretado en el acápite que precede librar atento oficio a las oficinas regionales de la Dirección Nacional de Vialidad y Transporte a fin de que a más tardar el 2 de abril de 2019, remita un informe a esta Corporación, detallando cuantos vehículos y motocicletas se encuentran decomisados en el aludido predio con considerable tiempo de permanecer en dicho lugar.- **TERCERO:** Certificar con acuse de recibo al COMITÉ VIAL, para que hagan sus anotaciones.- **CUARTO:** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.- **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- 14.- CIERRE DE LA SESIÓN.**- No habiendo más que tratar, la Alcaldesa Municipal, por Ley, cerró la sesión a las 5:18 P.M. Firma y Sello: Lcda. Irma Carolina Cuadra Flores, Alcaldesa Municipal, por Ley, Firma y Sello: Abog. Daniel Humberto Méndez Sevilla, Secretario Municipal.

Extendido en Danlí, Depto. de El Paraíso, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

**Abog. Daniel Humberto Mendez Sevilla
Secretario Municipal**

19 J. 2019.

**PODER JUDICIAL
HONDURAS**

**INVITACIÓN A LICITAR
LICITACIÓN PÚBLICA N°. 15-2018**

El **PODER JUDICIAL**, invita a las Empresas Constructoras previamente Precalificadas en el área de Construcción, y debidamente autorizadas conforme a las Leyes de la República de Honduras, a presentar ofertas para el **“CORTE Y CONFORMADO DE TERRAZAS EN TALUD UBICADO EN TERRENO POSTERIOR DEL ARCHIVO HISTÓRICO DEL PODER JUDICIAL DE TEGUCIGALPA”**, misma que será financiada con Fondos Propios.

Las Bases de este proceso de Licitación, estarán a la disposición de los interesados a partir del día **martes 18 al lunes 24 de junio de 2019, de 7:30 A.M. a 4:00 P.M.**, y podrán ser retiradas sin costo alguno, solamente presentado una nota de solicitud de la empresa, en las oficinas de la Unidad de Licitaciones, ubicada en el segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C.; asimismo dichas bases serán publicadas en el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones, (HONDUCOMPRAS).

Para presentar una mejor oferta, se recomienda a los participantes, visitar y reconocer el sitio en el que se realizará la obra, para analizar las condiciones físicas del mismo, visita que se efectuará el día **viernes 28 de junio de 2019, a las 9:00 A.M.**, junto con el representante que designe el Departamento de Obras Físicas de este Poder del Estado, teléfono 2240-6528, punto de reunión Archivo Histórico contiguo al Centro de Justicia Civil.

Cualquier consulta, dudas, favor presentarlas por escrito, en la oficina de la Unidad de Licitaciones, segundo piso del Edificio Administrativo, Tegucigalpa, M.D.C., hasta el **mar-tes 23 de julio de 2019**, último día para hacer las preguntas.- **Pasada esta fecha, no se aceptarán más consultas según lo preceptuado en el Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.**

La recepción y apertura de ofertas serán en acto público el día **martes 6 de agosto de 2019, a las 9:00 A.M.**, en presencia de los Funcionarios del Poder Judicial, y los Representantes de las empresas participantes debidamente acreditados, en el Salón de Sesiones de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, ubicado en el segundo piso del Edificio Administrativo.

Las ofertas presentadas después de la hora indicada, no serán aceptadas y les serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., junio de 2019.

UNIDAD DE LICITACIONES

19 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-008638

[2] Fecha de presentación: 21/02/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MEGAIDEA INC.

[4.1] Domicilio: 3559 NW, 82ND AVE, DORAL FLORIDA 33122, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEGAPELLET B Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Productos químicos para el uso en la acuicultura aglomerante para su uso con el alimento pelletizado de camarones y peces de cultivo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARÍA LETIZIA SUAZO DE GUILLÉN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: Sin reivindicación de colores.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**

Registro de la Propiedad Industrial

4 J., 19 J. y 4 J. 2019.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado de Gobernación, Justicia y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No.1584-2018.- SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CEBRATANA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, a solicitar Personalidad Jurídica quedando la misma registrada con orden de ingreso **PJ-28102015-577**. Se procede en los siguientes términos:

MOTIVACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

PRIMERO: Resulta que en el caso que nos ocupa, la petición formulada por el impetrante, está contraída a pedir la Personalidad Jurídica, de la Asociación Civil denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CEBRATANA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPÁN”**, para lo cual, acompaño los documentos que se requieren para casos como el indicado y que a nuestro juicio, justifican la petición por ella formulada.

SEGUNDO: En este sentido y según el análisis realizado, se logra apreciar que a folio número seis (06) corre agregada el **ACTA DE CONSTITUCIÓN** de fecha 10 de diciembre del año 2014, donde consta la constitución de la Asociación indicada en el apartado que antecede; asimismo, la elección de la Junta Directiva y su Juramentación y discusión y aprobación de los estatutos, así como también, las copias de las tarjetas de identidad de cada uno de los miembros que integran su Junta Directiva.

TERCERO: La Constitución de la República, dispone en el artículo 78, que: “Se garantizan las libertades de asociación y de reunión, siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres”. Según lo dispone la norma constitucional antes descrita, la Libertad de Asociación es un derecho protegido por nuestra Constitución en su artículo 78, derecho que posibilita o permite que los ciudadanos constituyamos todo tipo de asociaciones sin importar las tendencias; siempre y cuando estas no sean contrarias a la Ley, procurando con ello mejorar y defender las condiciones de los grupos de interés con distintas tendencias ideológicas, políticas o religiosas para el fortalecimiento de la sociedad civil y la voz de la opinión pública, necesarias e indispensables en un país democrático. Cabanellas, en su diccionario se refiere al término Asociación como la acción de aunar actividades o esfuerzos, colaboración, unión, junta, reunión, compañía, sociedad. Relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas; donde al simple contacto, conocimiento o coincidencia, se agrega un propósito, más o menos duradero, de proceder unidos para uno o más objetivos.

CUARTO: Por su parte el Código Civil en su Capítulo II, artículo 56, se refiere a quienes la ley considera como Personas Jurídicas: **“Son personas jurídicas: 1º.- El Estado y las corporaciones, asociaciones y fundaciones de interés público, reconocidas por la Ley. La personalidad de estas empieza en el instante mismo**

en que, con arreglo a derecho hubiesen quedado válidamente constituidas. 2º.- Las Asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independientemente de la de cada uno de los asociados”.

QUINTO: Que el artículo 57 del mismo Código, nos establece que las Asociaciones civiles, mercantiles o industriales para su constitución, se registrarán por las disposiciones relativas al Contrato de Sociedad, según la naturaleza de este y el artículo 58 nos señala cómo se regulará la capacidad Civil específicamente de las corporaciones, que será por las leyes que las hayan creado o reconocido: la de las asociaciones por sus estatutos y las de las fundaciones por las reglas de su institución, mediante aprobación del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría del Interior y Población, cuando la asociación o fundación no sean creadas por el Estado, queda, con todo lo dicho, reafirmada la existencia de un Derecho de Asociación proclamado no solo por el derecho natural, sino que también protegido por el ordenamiento jurídico positivo. A este reconocimiento y protección se encamina la afirmación de la libertad de Asociación que actualmente existe en la mayoría de los textos constitucionales. Con tal declaración, el Derecho de Asociación queda establecido como garantizador de una esfera de libre actuación, inherente al individuo, esfera que debe ser, en consecuencia, sólo limitable excepcionalmente y en cuanto lo justifique al necesario mantenimiento de la convivencia social.

SEXTO: Que la Asociación Civil, denominada **“JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CEBRATANA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPÁN”**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen desarrollo humanitario e integral de la población, entre otros; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

SÉPTIMO: La Unidad de Servicios Legales, mediante Dictamen Legal número **DICTAMEN LEGAL U.S.L No.2183-2015** de fecha 9 de noviembre del año 2015, se pronunció en el sentido de: “...en virtud de ser procedente la petición formulada por la Abogada **ELSY EMIRE URCINA RASKOFF**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CEBRATANA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, salvo mejor criterio, se dicte resolución, concediendo la **PERSONALIDAD JURIDICA**, por estar sus Estatutos conforme a derecho, no ser contrarias a la moral, el orden público y las buenas costumbres y habiendo cumplimentado los requisitos necesarios para su aprobación...”.

OCTAVO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de los Estatutos aprobados por la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CEBRATANA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, la Asamblea General, es la máxima autoridad de la Asociación, a quien corresponde la facultad de aprobar y reformar sus estatutos, por lo tanto, esta resolución no le da validez a cualquier disposición contenida en los mismos, que sean contrarias a la Constitución de la República y las Leyes.

NOVENO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil

dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

DECISIÓN

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo No. PCM-055-2017 de fecha 09 de septiembre de 2017; Acuerdo Ejecutivo No. 130-2018 de fecha 05 de abril de 2018, Acuerdo Ministerial No.80-2018 de fecha 09 de abril de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CEBRATANA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**, con domicilio en ese mismo lugar; siendo sus estatutos los siguientes:

JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE CEBRATANA, MUNICIPIO DE SAN JUAN DE OPOA, DEPARTAMENTO DE COPÁN,

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **“Junta de Agua y Saneamiento de la Comunidad Cebratana, municipio San Juan de Opoa, departamento de Copán**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la Comunidad de Cebratana.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad **de Cebratana, municipio San Juan de Opoa, departamento de Copán** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construida por las comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La Organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (asociación de juntas administradoras de agua, a nivel municipal AJAAM) e instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: **a.-** Fundadores; y, **b.-** Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: **a.-** Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. **b.-** Elegir y ser electos. **c.-** Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. **d.-** Elevar peticiones o iniciativas que benefician la adecuada gestión de los servicios. **e.-** Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. **f.-** Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: **a.-** Conectarse al sistema de saneamiento. **b.-** Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO.

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: **a.-** Asamblea de Usuarios. **b.-** Junta Directiva. **c.-** Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: **a.-** Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. **b.-** Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. **c.-** Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: **a.-** Un Presidente(a). **b.-** Un Vicepresidente(a). **c.-** Un Secretario(a). **d.-** Un Tesorero(a). **e.-** Un Fiscal. **g.-** Vocal I. **h.-** Vocal II.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: **a.-** Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. **b.-** Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. **c.-** Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. **d.-** Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **e.-** Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. **f.-** Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. **g.-** Cancelar o suspender el servicio de agua. **h.-** Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua, evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. **i.-** Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:** **a.-** Convocar a sesiones. **b.-** Abrir, presidir y cerrar las sesiones. **c.-** Elaborar junto con el Secretario la agenda. **d.-** Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. **e.-** Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. **f.-** Ejercer la representación legal de la Junta de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** **a.-** Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. **b.-** Supervisará las comisiones que se establezcan. **c.-** Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:** **a.-** Llevar el libro de actas. **b.-** Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los

fondos. **c.-** Encargarse de la correspondencia. **d.-** Convocar junto con el Presidente. **e.-** Llevar el registro de abonados. **f.-** Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. **g.-** Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: **a.-** Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **b.-** Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. **c.-** Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). **d.-** Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. **e.-** Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. **f.-** Llevar el inventario de los bienes de la Junta. **g.-** Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. **h.-** Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** **a.-** Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. **b.-** Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. **c.-** Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. **d.-** Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribución de los **VOCAL:** **a.-** Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. **b.-** Coordinará el Comité de Saneamiento Básico y el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: **a.-** Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. **b.-** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: **a.-** Comité de Operación y Mantenimiento. **b.-** Comité de Microcuenca. **c.-** Comité de Saneamiento. **d.-** Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: **a.-** Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas, así como los intereses capitalizados. **b.-** Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. **c.-** Con las instalaciones y obras físicas del sistema. **d.-** Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: **a.-** Por Sentencia Judicial. **b.-** Por Resolución del Poder Ejecutivo. **c.-** Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. **d.-** Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. **e.-** Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros debidamente inscritos. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario, llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO**, presentará anualmente ante el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual,

así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Dirección de Regulación, Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (DIRRSAC), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA (F) WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES, SECRETARIO GENERAL**.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES
SECRETARIO GENERAL

19 J. 2019.

ACTA DE ENTENDIMIENTO

En la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las once de la mañana con cuarenta minutos (11:40 a.m.), presentes en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, por una parte en representación de la Asociación Nacional de Enfermeros y Enfermeras Auxiliares de Honduras (ANEEAH) los señores: Josué Orellana en su condición de Presidente, Luis Edgardo Cerrato Cruz, en su condición de Secretario de Educación, Nery Ramón Sánchez, en su condición de Tesorero, María Victoria Núñez Argeñal, en su condición de Presidenta del Tribunal de Honor; y por la otra parte la Licenciada Alba Consuelo Flores Ferrufino, Secretaria de Estado en el Despacho de Salud, la Licenciada Rocío Izabel Tábor Morales, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas y el Ingeniero Carlos Alberto Madero Erazo, Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, funcionarios designados como interlocutores y representantes del Gobierno de la República, reconociendo que la labor que desempeñan las Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras constituyen un pilar fundamental en el acceso a la salud, brindando un servicio fundamental a la población en general que asiste a los diferentes centros de la Red Sanitaria Pública, han convenido con plena voluntad y compromiso suscribir la presente Acta de Entendimiento que recoge los siguientes acuerdos sustanciales:

PRIMERO: Las partes acuerdan otorgar exclusivamente a los afiliados de la Asociación de Enfermeras y Enfermeros Auxiliares de Honduras (ANEEAH), un bono de incentivo en concepto de la conmemoración del Día de la Enfermera y Enfermero Auxiliar de Honduras, por un valor de Trece Mil Lempiras Exactos (L. 13,000.00) haciéndose efectivo en dos pagos de Seis Mil Quinientos Lempiras (L. 6,500.00) cada uno, a realizarse de la siguiente manera: un primer pago el día doce (12) de mayo y el segundo en la primera quincena del mes de octubre. Dicho bono será aplicable a partir del año dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: Las partes se comprometen a cumplir y respetar todos y cada uno de los acuerdos plasmados en la presente Acta, comprometiéndose asimismo a mantener de forma permanente un diálogo sincero encaminado a la búsqueda de soluciones y consensos que permitan fortalecer la relación laboral entre las partes y, promuevan y garanticen la mejora

constante en la calidad de servicio en el área de salud a la población hondureña.

Para constancia de lo anteriormente convenido, las partes interesadas firman en el lugar, día y hora establecidos precedentemente, la presente Acta de Entendimiento en dos ejemplares originales, debiendo publicarse la misma en el Diario Oficial "La Gaceta".

Por la Asociación Nacional de Enfermeros y Enfermeras Auxiliares de Honduras (ANEEAH):

Josué Orellana
Presidente

Luis Edgardo Cerrato
Secretario de Educación

Nery Ramón Sánchez
Tesorero

María Victoria Núñez Argeñal
Presidenta del Tribunal de Honor

Por el Gobierno de la República:

Alba Consuelo Flores Ferrufino
Secretaria de Estado en el Despacho de Salud

Carlos Alberto Madero Erazo
Secretario de Estado en los
Despachos de Trabajo y Seguridad Social

Rocío Izabel Tábor Morales
Secretaria de Estado en el Despacho de Fianzas

19 J. 2019.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2019-13958
2/ Fecha de presentación: 28/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Ty Inc.
4.1/ Domicilio: 280 Chestnut, Westmont Illinois 60559., United States of America.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TY

TY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Peluches, muñecas y otros juguetes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Claribel Medina de León.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2019.
12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13957
2/ Fecha de presentación: 28/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Ty Inc.
4.1/ Domicilio: 280 Chestnut, Westmont Illinois 60559., United States of America.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Peluches, muñecas y otros juguetes.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Claribel Medina de León.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/19.
12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13956
2/ Fecha de presentación: 28/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Ty Inc.
4.1/ Domicilio: 280 Chestnut, Westmont Illinois 60559., United States.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TY HONDURAS

TY HONDURAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
Servicios de venta al por mayor de juguetes y otros bienes de consumo; servicios de venta minorista en línea de juguetes y otros bienes de consumo; servicios de venta minorista de juguetes y otros bienes de consumo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Claribel Medina de León.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/19.
12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

[1] Solicitud: 2017-007652
[2] Fecha de presentación: 14/02/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: FERNANDO MICHEL ONTIVEROS.
[4.1] Domicilio: Calle Andres Quintana Roo Número 1520 en la colonia Guadalupe, Guadalupe, Jalisco, México, México.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMPLETE BALANCE PRO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5
[8] Protege y distingue:
Complementos alimenticios.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de octubre del año 2017.
12) Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
registrador(a) de la propiedad industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

1/ Solicitud: 18-49721
2/ Fecha de presentación: 23-11-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: FARMACOS BIOEQUIVALENTES, S.A. (BIOPHARMA).
4.1/ Domicilio: Managua, Nicaragua.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 País de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOFEM

BIOFEM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05
8/ Protege y distingue:
Producto farmacéutico analgésico, antiinflamatorio, miorelajante, antineurítico, antiespasmódico, indicado en todas las enfermedades de las mujeres, cervicitis, antibacteriano, antimicótico y antiparasitario.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Claribel Medina de León.
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-12-2018
12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-002152
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

[4.1] Domicilio: Kilómetro 6, CA 5, salida carretera al Sur, Tegucigalpa, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL ECONOMICO AG Y DISEÑO



- [7] Clase internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DONALD HUMBERTO DUBON PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 registrador(a) de la propiedad industrial

19 J., 4 y 19 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-002153
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: Kilómetro 6, CA 5, salida carretera al Sur, Tegucigalpa, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TREFICA AG Y DISEÑO



- [7] Clase internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Metales comunes y sus aleaciones; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DONALD HUMBERTO DUBÓN PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 registrador(a) de la propiedad industrial

19 J., 4 y 19 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-002154
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

[4.1] Domicilio: Kilómetro 6, CA 5, salida carretera al Sur, Tegucigalpa, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIFEMOSA Y DISEÑO



- [7] Clase internacional: 6
 [8] Protege y distingue:
 Cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DONALD HUMBERTO DUBÓN PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 registrador(a) de la propiedad industrial

19 J., 4 y 19 J. 2019.

- [1] Solicitud: 2019-002155
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INDUSTRIA DE TREFILADO DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: Kilómetro 6, CA 5, salida carretera al Sur, Tegucigalpa, Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIFEMOSA Y DISEÑO



- [7] Clase internacional: 37
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: DONALD HUMBERTO DUBÓN PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. artículo 88 de la ley de propiedad industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de enero del año 2019.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 registrador(a) de la propiedad industrial

19 J., 4 y 19 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,974

La Gaceta

1/ No. Solicitud: 2019-13775
 2/ Fecha de presentación: 27/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OSCAR HERNAN SOLIS HERNANDEZ
 4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAGMOD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción; distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nestor Fernando Valerio Flores

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/05/19.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 49967-2018
 2/ Fecha de presentación: 27-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: WILMER JESÚS AGUILAR CRUZ

4.1/ Domicilio: SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLAVO Y CANELA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación).

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Dolores Tijerino Salinas

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2019.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-007970

[2] Fecha de presentación: 18/02/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BONAFONT, S.A. DE C.V.

[4.1] Domicilio: Guillermo Gonzales Camarena 333, Colonia Centro de Ciudad de Santa Fe, del Alvaro Obregón, C.P. 01210, México, México.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

BONAFONT JUIZZY

[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Productos: agua, agua embotellada, bebidas sin alcohol a base de frutas, bebidas saborizadas, bebidas con jugo a base de frutas, hierbas y/o extractos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: José Dolores Tijerino Salinas

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de abril del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-13776
 2/ Fecha de presentación: 27/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: OSCAR HERNAN SOLIS HERNANDEZ

4.1/ Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MM Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción; distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Nestor Fernando Valerio Flores

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/05/2019.

12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 29382-2018
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOSÉ DOLORES TIJERINO SALINAS

4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PURELEAF

PURELEAF

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza; extracto de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: José Dolores Tijerino

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/2018.

12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 10992-19
2/ Fecha de presentación: 08/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO KROKANTS

**BIMBO
KROKANTS**

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Pan.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-2019.
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-13070
2/ Fecha de presentación: 22/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
4.1/ Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOUD ISLAND Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 22
8/ Protege y distingue:
Cordones de varios hilos utilizados para sujetar los juguetes, biberones, libros, tazas para bebés y otros artículos similares de un niño a un cochecito, silla de carro, silla alta, carrito de compras u otros aparatos similares; tiendas de campaña para interiores; bolsas de lavandería; bolsas de malla para guardar objetos domésticos y juguetes; bolsas de malla para el almacenamiento de juguetes de baño.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-2019.
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 10989-19
2/ Fecha de presentación: 08/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Vía 3 6-69, zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WAMBA

WAMBA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-2019.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 1576-19
2/ Fecha de presentación: 14-01-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Haier Group Corporation
4.1/ Domicilio: Haier Road, Hi-Tech Industrial Zone, Qingdao, Shandong Province, P.R. CHINA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P.R. CHINA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Casarte

Casarte

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Computadoras portátiles; computadoras; dispositivos periféricos informáticos; aparatos de navegación para vehículos [ordenadores abordo]; aparatos electrodinámicos para el control remoto de señales; aparatos de comunicación de red; aparatos telefónicos; instrumentos de navegación; robots humanoides con inteligencia artificial; aparatos de televisión; instrumentos de medición; control remoto para uso doméstico; aparatos reguladores, eléctricos; pantallas de vídeo; candados eléctricos; timbres eléctricos; baterías eléctricas; cargadores para baterías eléctricas; teléfonos celulares; software informático grabado.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/19.
12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 37186-18
2/ Fecha de presentación: 27-08-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Copalli Brands, Inc.
4.1/ Domicilio: 65 Webster Street, Oakland, California 94607, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CALIFORNIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COPAL TREE

COPAL TREE

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de hotel.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/04/19.
12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,974

La Gaceta

1/ No. Solicitud: 10191-19
2/ Fecha de presentación: 04/03/19
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
4/ Solicitante: LUIS ARMANDO TREJO RIVERA
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TODOMOTOS

TODOMOTOS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 0
8/ Protege y distingue:
La compra y venta de repuestos y accesorios de motocicletas en todos sus modelos y variedades; alquiler de motocicletas; compra y venta de motocicletas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-04-2019.
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 10987-19
2/ Fecha de presentación: 08/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Vía 3 6-69, zona 4, ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLARIS

SOLARIS

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 32
8/ Protege y distingue:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/19.
12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 240-19
2/ Fecha de presentación: 04-01-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Belmora LLC
4.1/ Domicilio: 2231 Crystal Drive, Suite 1000, Arlington, Virginia 22202, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: VIRGINIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLANAX

FLANAX

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas, a saber analgésicos.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-04-2019.
12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-13246
2/ Fecha de presentación: 25/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Inversiones Suban, S. de R.L.
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DE LA COCINA DE SUYAPA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 43
8/ Protege y distingue:
Servicios de restauración.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/04/2019.
12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 49142-2018
2/ Fecha de presentación: 21-11-2018
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: RICARDO ANIBAL MEJIA
4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MARIA (MEJIA ARTIFICIAL INTELLIGENCE ASSISTANT)

MARIA
(MEJIA ARTIFICIAL
INTELLIGENCE ASSISTANT)

6.2/ Reivindicaciones:
No se reclama exclusividad sobre la frase MEJIA ARTIFICIAL INTELLIGENCE ASSISTANT. Se protege la marca en su conjunto.
7/ Clase Internacional: 9
8/ Protege y distingue:
Software tipo chatbot que utiliza inteligencia artificial en relación a asistencia y asesoría legal a través de plataformas digitales y la internet incluyendo herramientas de realidad aumentada incluidas en la clase.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: Tito Aníbal Mejía P.
E. SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2019.
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 12198-2019
 2/ Fecha de presentación: 18-03-2019
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: RICARDO ANÍBAL MEJÍA
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUFETE MEJIA & ASOCIADOS

BUFETE MEJIA & ASOCIADOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la prestación de servicios legales en general, incluyendo todo tipo de trámites administrativos, judiciales y de representación ante las oficinas locales y nacionales que corresponda; la representación legal de clientes nacionales y extranjeros en todo tipo de asuntos judiciales y extrajudiciales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Tito Anibal Mejía P.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-04-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-13242
 2/ Fecha de presentación: 25/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210 México D.F., MEXICO
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: MEXICO
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SANCES

SANCES

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones hechas a base de cereales, pan, pasteles y galletas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-04-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-13243
 2/ Fecha de presentación: 25/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Parfums Christian Dior, S.A.
 Jean Patou
 4.1/ Domicilio: 33, avenue Hoche, 75008 París, FRANCIA
 24/32 rue Jean Goujon, 75008, PARIS, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOY DIOR Y DISEÑO DE BOTELLA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 3
 8/ Protege y distingue:

Productos de perfumería; productos de maquillaje; productos cosméticos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-04-2019.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 49812-18
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEVEN GLOBAL CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Calle Elida Diez, Nuevo Reparto El Carmen, edificio Jacamar, Planta Baja, ciudad de Panamá, República de PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMERICAN BLACK (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Pastillas de freno premium para frenos de disco de automóviles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-04-2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Martha Maritza Zamora Ulloa**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-13247
 2/ Fecha de presentación: 25/03/19
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Inversiones Suban, S. de R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, HONDURAS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DE LA COCINA DE SUYAPA

DE LA COCINA DE SUYAPA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Un establecimiento comercial dedicado a la elaboración, venta y distribución de comidas bufet, boquitas, antipastos, repostería, postres en general y todo lo relacionado con el arte culinario; instalación de café, restaurantes, bar, gelaterías.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/04/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **Noemí Elizabeth Lagos Valeriano**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,974

La Gaceta

1/ Solicitud: 10188-19
2/ Fecha de presentación: 04/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/Solicitante: RENAULT, S.A.S.
4.1/Domicilio: 92100 Boulogne-Billancourt, FRANCIA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: IXELL

IXELL

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 37
8/ Protege y distingue:
Servicios de construcción y reparación, a saber, instalación y reparación de componentes de aire acondicionado y eliminación de óxido, instalación y reparación de artículos eléctricos, pintura o reparación de letreros, construcción y reparación, astilleros; recauchutado, reengrase, reparación y vulcanización de neumáticos; servicios de estaciones de servicio; tratamiento antioxidante para vehículos; pintura, pulido, mantenimiento, reparación, engrase, lavado y limpieza de vehículos; asistencia a la avería del vehículo (reparación); reparación de tapicería; instalación y reparación de aparatos eléctricos; información de reparación; instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores; reconstruir motores que hayan sido desgastados o parcialmente destruidos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 29-03-2019
12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ Solicitud: 13072-19
2/ Fecha de presentación: 22-03-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
4.1/Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOUD ISLAND Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Baberos de tela y plásticos, sombrerería; delantales; ropa y accesorios, a saber, cinturones para niños, trajes de cuerpo, pantalones, pantalones de entrenamiento de tela no desechables, jeans, abrigos, chaquetas, trajes de nieve, mitones, orejeras, guantes, overoles, monos (pijamas) de niños, ropa de dormir, batas, calcetas, camisetas, ropa de baño, corbatas, medias, leggings, camisas, ropa interior, ropa íntima, chalecos, suéteres, sudaderas, pantalones deportivos; calzado, a saber zapatos, botines, pantuflas, botas; vestidos; disfraces para usar en juegos de disfraz de niños; disfraces y máscaras de halloween vendidos en relación con ellos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05-04-2019.
12/Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ Solicitud: 50874-18
2/ Fecha de presentación: 04-12-18
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: PIERRE BALMAIN, S.A.S.
4.1/Domicilio: 44 rue François 1er. 75008 Paris, FRANCIA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: BALMAIN

BALMAIN

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 18
8/ Protege y distingue:
Piel e imitaciones de piel; productos hechos de estos materiales no incluidos en otras clases, a saber, cajas de piel; cajas de cartón cuero; pasamanería de cuero para muebles; bolsas (sobres, bolsitas) de cuero para embalaje; bolsas, a saber bolsos de mano; bolsa de viaje; mochilas; bolsas de playa; bolsas de compra con ruedas; satchels; mochilas y carteras escolares; cinturones; bolsas de ropa; conjuntos de viaje; correas (cuero -); portafolio de viajes; bolsos de mano; monederos; estuches de tocador (no equipados) para artículos de tocador y cosméticos; cuero; pequeños artículos de cuero, a saber, billeteras; monederos, que no sean de metales preciosos; carteras de tarjetas; casos clave; pieles de animales; pieles, troncos y bolsas de viaje; paraguas; sombrillas y cañas; látigos, arneses y guarnicionería, ropa para mascotas.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 04-02-2019.
12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13069
2/ Fecha de presentación: 22-03-19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: TARGET BRANDS, INC.
4.1/Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOUD ISLAND Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 21
8/ Protege y distingue:
Bañeras infantiles; orinales para niños; tazas de entrenamiento y bebida; platos; dispensadores de jabón; jaboneras; caddies de ducha; dispensadores de bolas de algodón; sostenedores y dispensadores para toallitas faciales; recipientes para uso doméstico o de cocina; estantes para secar la ropa; cestos de basura; accesorios decorativos para el hogar, a saber, platos decorativos; estatuas de escritorio no metálicas, a saber, estatuas de escritorio de vidrio y de cerámica; cestas compuestas de mimbre, paja, madera o tela; alcancías; cortador de galletas; cestos de lavandería; contenedores de plástico para almacenar juguetes de baño; mitones de cocina.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 03-04-2019.
12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-042091

[2] Fecha de presentación: 28/09/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CMA CGM

[4.1] Domicilio: 4 Quai d' Arenc, 13002 Marseille, Francia

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

CMA CGM

[7] Clase Internacional: 39

[8] Protege y distingue:

Transporte marítimo, fluvial, terrestre, ferroviario y aéreo; carga, a saber, transporte; transporte de personas; estibación; servicios logísticos en el ámbito del transporte; carga y descarga de mercadería; embalaje de productos; almacenamiento de productos en contenedores; entrega de bienes; ubicación de contenedores; transporte refrigerado de mercancías, animales marinos y productos de pecuaria marina; reservaciones para el transporte; corretaje marítimo, fluvial, terrestre, ferroviario y aéreo, fletes, a saber, transporte; información en el ámbito del transporte marítimo, fluvial, terrestre, ferroviario y aéreo, fletes, a saber, transporte, transporte de personas, estibación, servicios logísticos en el ámbito del transporte, carga y descarga de mercancías, embalaje de productos, almacenamiento de productos en contenedores, entrega de productos, ubicación de contenedores, transporte refrigerado de productos, animales marinos y productos de pecuaria marina, reservas para el transporte, corretaje de transporte marítimo, fluvial, terrestre, ferroviario y aéreo, fletes, a saber, transporte.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de abril del año 2019.

[12] Reservas: Sociedad organizada bajo las leyes de Francia.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ Solicitud: 2019-13071

2/ Fecha de presentación: 22-03-19

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: TARGET BRANDS, INC.

4.1/Domicilio: 1000 Nicollet Mall, Minneapolis, Minnesota 55403-2467, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/Organizada bajo las Leyes de: MINNESOTA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo: Mixta**

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CLOUD ISLAND Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 24

8/ Protege y distingue:

Almohadillas protectoras de cuna; ropa de cama, a saber, sábanas y juegos de sábanas, fundas de almohadas, cobertores de almohadas, faldas de cama, cobijas, cubrecamas acolchadas, mantas de tiro para las camas, cobertores de cama, edredones y cubrecamas; protectores de colchón de algodón; protectores de colchón de espuma; doseles de cama; colchas y cubrecamas; cobertores de colchas y cubrecamas; cobertores de muebles de tela, no adaptados, a saber, cobertores para mesas para cambiar pañales; almohadillas que no

sean de papel para mesas para cambiar pañales; sábanas; cortinas de baño; forros de cortinas de baño; ropa de mesa que no sea de papel, a saber manteles individuales, servilletas, manteles, caminos de mesa de tela y cubiertos de mesa de tela; revestimientos de ventanas de tela, específicamente cortinas, persianas, cortinas visillos, guimaldas, cenefas; toallas; paños para limpiar; paños para platos; cubreasientos de tela, no adaptados; guantes de baño; fundas para cojines; cobertores para adaptarse en tapas de inodoros, que sean de tela; amarres de cortinas en la naturaleza de sobrecortinas de telas; manteles de mesa de plástico; adornos de pared de tela; banderines de tela.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 05-04-2019.

12/Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ Solicitud: 3693-19

2/ Fecha de presentación: 25-ENERO-2019

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Maxell Holdings, Ltd.

4.1/Domicilio: 1 Koizumi, Oyamazaki, Oyamazaki-cho, Otokuni-gun, Kyoto 618-8525, JAPÓN

4.2/Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**Tipo de Signo: Mixta**

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MAXELL

maxell

6.2/ Reivindicaciones: Se protege la grafía tal como se muestra en el ejemplar adjunto. La marca está escrita en letras minúsculas.

7/Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

Proyectores; grabadores de vídeo (sistema de transmisión de grabación de vídeo [sistemas de captura de lectura]); proyectores digitales; proyectores de vídeo; proyectores aéreos; proyectores multimedia; proyectores de fotografía; proyectores de sonido; proyectores de cristal líquido; proyectores portátiles; sistema de distribución de grabaciones; aparatos de captura de vídeo; unidades de visualización visual; aparatos de visualización; pantallas táctiles; aparatos fotográficos; máquinas y aparatos cinematográficos; instrumentos o aparatos ópticos; equipos de telecomunicaciones; micrófonos; asistentes digitales personales en forma de reloj; smartphones; las computadoras y sus periféricos; tarjetas de circuitos integrados [tarjetas inteligentes]; teclados de ordenador; monitores de ordenador; reposamuñecas para usar con computadoras; alfombrilla para ratón; unidades flash USB; bolsas adaptadas para portátiles; adaptadores USB; concentradores USB; filtros de pantalla de visualización; auriculares; auriculares; altavoces; medios de datos ópticos; cintas métricas; máquinas e instrumentos de medición o ensayo; palos selfie [monopies de mano]; palos selfie para usar con teléfonos inteligentes; palos selfie para usar con cámaras digitales; fundas para smartphones; estuches para smartphones; películas de protección adaptadas para smartphone; medios de datos magnéticos; ozonizadores [ozonizador]; electrolizadores cargadores de baterías para su uso con teléfonos; cargadores para baterías eléctricas; cargadores de baterías para teléfonos móviles; cargadores de batería; fuentes de alimentación eléctrica ininterrumpida; fuentes de alimentación eléctrica que se utilizarán cuando se produzca un fallo de alimentación, como un fallo de alimentación; fuentes de alimentación eléctrica con batería de almacenamiento; máquinas y aparatos de distribución o control de energía; adaptadores eléctricos; adaptadores de potencia; adaptadores de enchufe; convertidores rotativos; modificadores de fase; celdas y baterías eléctricas; tarjeta magnética grabada; lámina magnética y cinta magnética; discos compactos de audio; discos de grabación de sonido, archivos de música descargables, archivos de imágenes descargables, discos grabados de vídeo y cintas de vídeo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículos 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 12/ABRIL/2019.

12/Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,974

La Gaceta

1/ No. Solicitud: 8493/19
 2/ Fecha de presentación: 21/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Anheuser-Busch, LLC
 4.1/ Domicilio: One Busch Place, St. Louis, Missouri 63118, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Missouri
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHOCK TOP

SHOCK TOP

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cerveza.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: STEPHANIE CRUZ ANDERSON
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/abril/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 53673-18
 2/ Fecha de presentación: 21-diciembre-2018
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES NANI, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Bo. El Centro 1 y 2 Calle, 6 Avenida S.O., San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NANI

NANI

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 0
 8/ Protege y distingue:
 Un establecimiento dedicado a la elaboración de pan, confitería y repostería de toda clase, su comercialización, compra y venta de materiales para la elaboración y fabricación de productos para pan y repostería, transporte de comida, instalación y administración de cafetería, restaurantes.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/4/2019.
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 10768-19
 2/ Fecha de presentación: 07/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMPERADOR Y DISEÑO

EMPERADOR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones a base de cereales, mezclas para panqueques, pan, panqueques, pastelería dulce y salada, preparaciones a base de cereales, productos de pastelería y todo tipo de galletas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

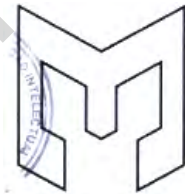
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 10769-19
 2/ Fecha de presentación: 07/03/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC.
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CAROLINA DEL NORTE
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones a base de cereales, mezclas para panqueques, pan, panqueques, pastelería dulce y salada, preparaciones a base de cereales, productos de pastelería y todo tipo de galletas.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-2019
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 6553-19
 2/ Fecha de presentación: 08/02/19
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Aliaxis Group, S.A.
 4.1/ Domicilio: Avenue Arnaud Fraiteur 15-23, 1050 BRUXELLES, BELGICA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: BELGICA
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Mixta
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALIAXIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 19
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción, no metálicos, de plástico; accesorios para techos, paneles de revestimiento, puertas, accesorios de ventilación, no incluidos en otras clases, perfiles rígidos para la construcción, todos no metálicos; tubos no metálicos, con o sin presión de fluidos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; tuberías de saneamiento, canalizaciones de irrigación o drenaje, no metálicas, canalones y tuberías de drenaje, tuberías de agua, no metálicas; sus partes y accesorios no incluidos en otras clases.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/4/19
 12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 10986-19
2/ Fecha de presentación: 08/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Vía 3 6-69, zona 4, Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BULIS

BULIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles y gelatinas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/04/2019

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 10988-19
2/ Fecha de presentación: 08/03/19
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALIMENTOS IDEAL, S.A.
4.1/ Domicilio: Vía 3 6-69, zona 4, Ciudad de Guatemala, GUATEMALA.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Cerveza, ale y porter, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, siropes y jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-03-2019.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 4103-19
2/ Fecha de presentación: 28-enero-2019
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PriceSmart, Inc.
4.1/ Domicilio: 9740 Scranton Road San Diego, CA 92121, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA A



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue:

Servicios de recepción de paquetes en nombre de terceros, servicios de reenvío de correo y paquetería.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/abril/2019.

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELIE MEJÍA ANDURAY**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

[1] Solicitud: 2019-012199

[2] Fecha de presentación: 18/03/2019

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BUFETE MEJÍA & ASOCIADOS Y LOGO



[7] Clase Internacional: 45

[8] Protege y distingue:

Servicios legales en general, servicios de consultoría legal en propiedad intelectual.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: TITO ANÍBAL MEJÍA P.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de abril del año 2019.

[12] Reservas: Se protege en su forma conjunta junto con el diseño, donde las siglas "BMA", forman parte de la estructura del diseño o logo según muestra la etiqueta.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

[1] Solicitud: 2018-000414

[2] Fecha de presentación: 05/01/2018

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: BIOMARIN PHARMACEUTICAL INC.

[4.1] Domicilio: 105 DIGITAL DRIVE, NOVATO, CALIFORNIA, 94949, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 87516640

[5.1] Fecha: 05/07/2018

[5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PALYNZIQ

PALYNZIQ

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes genéticos, preparaciones farmacéuticas para uso en la terapia (tratamiento) enzimática.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de abril del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
Registro de la Propiedad Industrial

20 M., 4 y 19 J. 2019.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE JUNIO DEL 2019 No. 34,974

La Gaceta

1/ No. Solicitud: 206-19
 2/ Fecha de presentación: 03-01-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bytedance Ltd.
 4.1/ Domicilio: Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town, KY1-1112, CAYMAN ISLANDS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No. 88101026

5.1/ Fecha: 31/08/2018

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIKTOK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software descargable para crear, producir, editar, manipular, transmitir, cargar, descargar y compartir medios electrónicos, contenido multimedia, videos, películas, ilustraciones, imágenes, texto, fotografías, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información a través de Internet y otras redes de comunicación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/05/19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 203-19
 2/ Fecha de presentación: 03-01-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bytedance Ltd.

4.1/ Domicilio: Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town, KY1-1112, CAYMAN ISLANDS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No. 88101026

5.1/ Fecha: 31/08/2018

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIKTOK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Creación de un ambiente virtual en la anturaleza de una comunidad en línea para que los usuarios registrados creen produzcan, editen, manipulen, transmitan, compartan y comenten videos u otros medios electrónicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/Mayo/2019

12/ Reservas:

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 2019-205
 2/ Fecha de presentación: 03-01-2019
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Bytedance Ltd.

4.1/ Domicilio: Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town, KY1-1112, CAYMAN ISLANDS.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: No. 88101026

5.1/ Fecha: 31/08/2018

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TIKTOK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Transmisión de medios electrónicos, contenido multimedia, videos, películas, ilustraciones, imágenes, texto, fotografías, contenido generado por el usuario, contenido de audio e información a través de internet y otras redes de comunicación.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-19

12/ Reservas:

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS V.**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

1/ No. Solicitud: 42212-2018
 2/ Fecha de presentación: 28-09-2018
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: DORCO CO., LTD.

4.1/ Domicilio: (Golim-Dong), 350 Kyungahnchun-Ro, Cheoin-Gu, Yongin-Si, Kyunggi-Do, Republic of Korea

4.2/ Organizada bajo las Leyes de:

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SHAI



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 08

8/ Protege y distingue:

Maquinillas de afeitar no eléctricas, maquinillas de afeitar, afeitadoras, hojas de afeitar, neceseres de afeitar, estuches para navajas y maquinillas de afeitar.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-03-2019

12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZAZAMORA ULLOA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.

[1] No. Solicitud: 2019-000204
 [2] Fecha de presentación: 03-01-2019
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Bytedance Ltd.

[4.1] Domicilio: Scotia Centre, 4th Floor, Willow House, Cricket Square, P.O. Box 2804, George Town, KY1-1112, CAYMAN ISLANDS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: ISLAS CAIMÁN

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: No. 88101026

[5.1] Fecha: 31/08/2018

[5.2] País de Origen: Estados Unidos de América

[5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TIKTOK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41

[8] Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, en especial, proporcionar una base de datos interactiva en línea de videos y contenido generado por los usuarios que contenga imágenes digitales, fotos, texto, gráficos, música, audio, videoclips, contenido multimedia y presentaciones visuales y de audio, suministro de videos musicales a través de internet u otras redes de comunicación.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: CLARIBEL MEDINA DE LEÓN

E. SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de mayo del año 2019.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 J. y 4 J. 2019.